Jesus Maria Joseph.

Livro Capitulas de Mesa
do Deste Cab.ª de Cab.ª Real Ano
de 1752=

Ano de 1752

Tem duas 29.
fols -- 68.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la Ciu.d de Cad.z en diez, y ocho dias del mes de Enero de mil sete.tos Cinquenta, y dos años Ciu.d Real Justicia, y Reg.or Juraron en su Ayuntam.to como lo han de vso, y Costumbre, que presentes fueron los Señores=

D.n Juan Moreno Vallejo Corr.or

D.n Joseph Velarde, y Mu.ñoz D.n Ber.no Mu.ñoz de Loaysa

D.n Luis Joseph Velarde D.n Pedro Diaz

Incompim.to de Tierras= Este Cauildo el señor Corr.or hizo pres.te la Ciu.d que en Consequenzia, y obserbanzia del Real Decreto dispuesto en Treinta de Dez.re del año prox.mo pasado de mil sete.tos Cinquenta, y quatro, y dicho, pareze que prohiben los Incompim.tos de Dehesas, Tierras Valdias, y Conzejiles que deben serbir para el pasto aprouechamiento, y Humedo de los Ganados, y dicho Real orden por la Ciu.d en su asumpto, como de las posteriores ordenes que dicho señor Corregidor le ha comunicado por el Ex.mo señor Marques de la Ensenada, y asimismo por el señor D.n Manuel Sarmiento Contador

se hazian gran.as de differentes Heredades de
nor.as Jurisdiciones Lugares, y Vanas pueblicados, con la
multa de Dos. Duc.s afin de contheners en
sus Terminos Justos, y Rompim.to sin embargo parece
hauerse contrauenido a ellos Rompimientos differ.tes
pedazos conzejiles, y beneficiandolos, hauiendo se
nido sacado algunas cosechas en el año prox.mo pasa
do, y preparado las Barruecheras, para las sementera
venidera, se requiriua Vuestra Magestad fuesse seruido
y para hazerla mas plena con el Conozim.to Justo
de dhos Rompim.tos hera Vuestra Mag.d seruida que la Cu.a como
Jud.e mas interesada nombrase personas inteligen
tes segun en otros Casos lo ha hecho, y entendi
da la Cu.a Acordo nombrar como nombraua a
Pedro Poblete, y Juan.o Ortello, por cuia mayor
satisfacion de Vuestra Mag.d alos que el Señor Corr.or y Vezinos
ram.to enforma, y lo prouidenziara el que pasen a
practicar dha diligenzia, y en su consequencia
a que hagan su Declaracion, conforme a ella, re
soluer lo que tubiere por conue.te con aprecio de dha
Valor de la Renta de la Diezma de las Referi
das multas, y producto de los sembrados Cercados
en dhas Tierras Conzejiles, consultando para lo
a V.M. como tambien se le quede la conzedan a la Cu.a
por Arbitrio segun en otros Casos, y ocasiones se
ha hecho, el Juez Letrado, y Rex.to de dhas Tierras para
labrarlas, beneficiarlas, y sembrarlas con

aplicazion dessos Reales à las Urgencias notorias
en que se halla la Cor.te y señaladam.te à la defensa
y Presidio, y paga de los Regimtos que pasen à re-
forzar, y guarnecer los Puertos que por
me nombrados, y asistencia con otros tantos fuertes por
S.M. dos Agrimensores en las Urgencias del Exto
blezim.to de la unica contribucion, y Reconocim.to gmen
sura del Reyno sin termino, pues sin dho
to les imposible ocurrir oportunam.te à los gastos tan
tan importante servicio; habiendo hasta el para
ello buscado por via de Empresto lo necesario à
Causa de que sus Reales Propios del Oficio de Corre
duria à los nros Empendados hasta fin de Dz. del
año prox.mo de Cinquenta y quatro, para cubrir la
obligacion, y empeño que contrajo Endosatario Facd.
de Correo: que ofrecio, Pido y Suplico se sirva
S.M. por via de Transaccion de los atrasos antiguos
demas à Reales Prod.s Cinquenta millones
esta / de cuios particulares Certifica Apres.to
con Remision à los Respectivos Libros Original
mentos que se hallan en Nuestro Aguntam.to / y que
Las multas queden sirviendo à mismo para
cubrir las Disposiciones de sus Fuertes de Reales de
Camara, y en Cancelamientos celebrados, por cuio
medio lograra Aguezedan, y recomienda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

A Veneficio de su Comun los Dhos Capitulos que por su Cortedad, Dispersidad y Distancia Enquiere allar, ser muchos los Labradores, y aprouecharon dellos mas limitado Este Termino, lesseria mas Penoso, y de mayor aprouechamiento, que el que quieren Reducidos a Pasto, mayormente quando los mismos que los han Compuesto son los Principales Ganaderos; de que Entendido Su Señoria Corregidor Dijo: que Estaua pronto de consultar a Su Mt. la Expresion de la Cu. a cuio Fin se le de Testimonio deste Acuerdo poniendose assimismo en Conduz. en los Autos de Cumplimiento. ——————

Lo Feneció este Cauildo y lo firmaron como acostumbran ——

Antonio

Juan de Arenas

Juan Martin

En la Cu. de Cu. Real en Veinte Dias del

780

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Mes de Enero de mill Sete.tos Cinquenta, y dos años. En la Villa de Madrid, y Casa, y Aposento de Junta, que tiene en ella el Excmo. Señor Conde de Valparaiso, Presidente, y Governador del Consejo, Camara, Junta de Estado, Despacho Universal de Hazienda, Guerra, Indias, y Marina, Alferez Mayor de Castilla, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora, Gentil hombre de Camara de su Magestad con exercicio, Alcayde de los Reales Alcazares de Madrid, Alcayde perpetuo de la Villa de Simancas, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Teniente General de los Reales Exercitos, y Comandante General de la Costa de Granada, Mayordomo mayor de la Real Casa de Nuestra Señora del Prado, y la del Excmo. Señor Don Sebastian de la Cerda, Duque de Medinaceli, Marques de Coquilla, Conde de Paredes de Nava, Señor de la Villa de Puebla de Alcocer, y Castilnovo, Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Guadalajara, Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, Gentil hombre de Camara de su Magestad con exercicio

ẽ hagan presentes Las quentas, y Cuidas. iii pareçe
de Cargo, y Data por mi el ii.no Interuida dellas la
Cta. Nueba, que les prezidas del nu.o Cinco anyos
tantes Dozt.os y Cinq.ta rr. que queda deudora de Cenha
de Chaues ga de Junta de Oro del Ter.o de los Cinco
Cotos que por mayor Cargo de Agustin Riuz
Cnet.e pasados de Setez.tos y Dente: Las tres partes
dellos numeros Seis, Siete, y Ocho, importantes Dos
Cientos quar.ta, y dos rr. y ocho mill y trezientas y
Veinte y dos Diferencias Cierras Conzeiles dellos Año
de Setez.tos Doze, quinze, diez y siete, y dente y ocho den-
te y nueue, y Treinta: la del nu.o Onze, importan
de quatroz.tos Veinte y un rr. diez y ocho mill y Cien
dello y Cinquenta y dos haz.das Forasteras por razon
della Cituaçon y mayor conexidad. del diez por Cien
to pasado de Setez.tos quarenta y Seis: y la del numero
Doze importante Cincomill ochoz.tos y Seis rr. y seis mill
mill del Cargo de Juan. Cortes Sol Thesorero que fue de
las Carnizerias R.as y Otro de Alcanze Sinao de mill y
quinientos dos y Cinq.ta y seis mill Setez.tos Diez y nueue y Cuenta
y dos mill: se Cumplan, como desde luego lo hazen la Cui-
dad para Escusar y este medio Cabultras partes notoria
mente sabidas, y sobre cuia Cobranza se han practicado las
mas Exactas y estrechas diligenzias y hasta conseguir
se haga Cargo dellas Cinco Citadas, que estan para tomarse
y se Cenzuró lo Caual do y lo firmaron como acostumbran

Velarde

Juan de Arenas

Bar.n Iraurgui

782

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

nia Cu.ª de Cu.ª Val.ª en Veinte y dos dias del mes de Enero de mil setez.tos Cinquenta y dos años. Cu.ª Val.ª Justicia y Gu.ª Jur.ª de Rentas Real Hazienda y Contrabando de Juan Manuel Lasina, como lo han de Uso, y Costumbre que prez.te fueron los Señores =

D. Luis Moreno Valles Corr.ª

D. Diego Velarde Alcalde. D. Luis Diego Velarde

D. Bernardino Lozano.

Informe sre. Oficio del Dor. del nr.º de Juan Manuel Lasina

Enese Alcalde.ª ord.ª por S.M. en esta Cu.ª dha Val.ª orden de SS.tes Señores del Supremo Consejo de la Camara Expedida por mano del Señor D. Agustin de Montaño y Curado fue. Enese Enesa a del Señor Corr.ª que haciendo Linea de Alcalde.ª con la dha antecedente Juzgando el Juz.ª para que se mandase Juntar la Cu.ª Jurisd.ª en mismo que los Caballeros Capitulares, y Personeros dha Real Camara, para su voto, y parecer en toda Especialidad se, y declarase la suficiencia, habilidad, vida, y Costumbres de Juan Manuel Lasina, para obtener el Oficio de Dor. del nr.º de esta dha Cu.ª en Lugar de Lorenzo Diaz, segun vista se despache Titulo con las prevenciones y reglas dha Real orden, lo que visto por dho Señor Corr.ª mando se Cumpla como en ella se

783

[illegible] Alcaldes mas Votados, y convocados los Caballeros Capitulares parte de la Audiencia en la Casa de Ayuntamiento para [illegible] Mayordomo [illegible] Propios [illegible] Cuidad vista Real orden la dispuesto con el respecto devido, y se reconvenido devian informar a los señores de dha Real Camara que el Sno Juan Manuel Zarauia, es persona de buena fama y costumbres, de natural quieto, y que en el concurren las suficiencia, y habilidad, que para el empleo tenga para servirlo, y exercerlo en veneficio de Dios, y de su Magd, y bien de esta Republica, y que ni el ni otro, ni compañero trato ni comercio, ni en el estan publica ninguna oficio de los vedados de ella, ni otra nulidad alguna que le incapasite de tener el mencionado oficio que pretende; que es lo que pueden informar a los señores de dha Real Camara, y Acordaron, que de este informe se de Cop. en mano del Señor Corr. para que en vista lo aduna pleno Tribunal como se manda

Lo firmaron como acostumbran de que doy

Moreno Velazde

Ante mi

Juan de Arenas
Escribano

En la Cud. de Cud. Real en nueve dias del mes de Febrero de mill setez. Cincuenta y dos años, Cud.

784

Yal Junta q̃ Cõm. Junta Ynte. Mantamien-
to lo[illegible] de Sro q̃ tuvieron q̃ presentes fueron los
Señores
D. Jn. Phelipe Tallo Corr.
Dr. Josep Velarde q̃ Alcalde. D. Bernardino Nuñez de Sousa
D. Luis Josep Velarde

Senombraron Juan Basquez Campo, Josep Cubero, y Manuel Carr.

Este Cauldo se leyeron dos Peticiones de Josep Caro, y Benito Ruiz Feijoo de esta Cia. Enque hacen presente, hauerse nombrado por Guardas del Termino della por Spô de Mayo, hasta el Dia de señor S.t Miguel que viene, de q̃ pres.te Cuio Cargo no q̃de seruir el Josep Caro por los muchos accidentes q̃ ygnadera, q̃ de impedimentan el andar à Cauallo; y el dho Benito Ruiz por ser ya Dobre y q̃ tiene otro modo para alimentarse y su familia, q̃ el de su Cauallo y q̃ de otra parte ocupado en dho empleo se Guarda perezeria de q̃ atender la Cia. y asistir a sus Haziendas los dos expresados de dho Caro, y Nombro en su lugar a Josep Delgado Cubero, y Manuel Carrion, y Acordo se le traiga saber para q̃ Aceptenan

Este Cauldo el Señor Corregidor hizo presente à la Cia. vna Carta del Señor D. Pedro Manuel de Arandia Intendente Grâl de esta Provincia Enque q̃ viene de q̃ pro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la Ciudad de Leon a diez dias del mes de Febrero de mill setez.tos Cinquenta y dos años, Ante mi Escribano de Su Mag.d y Testigos Juntos y Parezidos en Esta Ciudad Don Juan de Arrieras y Don Ygnazio [illegible] vezinos de Esta Ciudad, a quienes doy fee conozco, y dixeron que por quanto Su Mag.d (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Diziembre del año proximo pasado de mill setez.tos Cinquenta y uno, se ha servido mandar se haga Nueva Medida General de todas las Tierras, Solares, Aguas, Montes, Pastos, Abrevaderos, Abrevaduras, Entradas, Salidas, Caminos, Veredas, Exidos, Dehesas, Ejidos, Baldios, Realengos, Mostrencos, Abintestatos, y demas Tierras Pertenezientes a Su Real Corona, en todos los Reynos de Castilla, Leon, Granada, Toledo, Galizia, Sevilla, Cordova, Murzia, Jaen, Algarbes, Algezira, Gibraltar, Islas de Canaria, Yndias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Ynclusas las Tierras, Solares, Montes, Pastos, Aguas, Abrevaderos, Abrevaduras, Entradas, Salidas, Caminos, Veredas, Exidos, Dehesas, Ejidos, Baldios, Realengos, Mostrencos, Abintestatos, y demas Tierras Pertenezientes a Su Real Corona, que Se hallan Ocupadas, Usurpadas, Enagenadas, Ynclusas, Arrendadas, Cultivadas, Labradas, Plantadas, Edificadas, Cercadas, Amojonadas, Deslindadas, Repartidas, Vendidas, Trocadas, Cambiadas, Donadas, Concedid

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Dn Luis Joseph Velarde

Titulo de Dor de Sal. de Sal. Manuel Parra

Vuestro Agrauamto. selebro pres. Vn Tal Titulo de Mt. firmado de su Real mano, y refrendado del Sor Dn Agustin de Montiano, y Luarca Secrio, su fha en Buen Retiro a quinze del pmo. mes, y año de Dios de Setecientos y Cinquenta y dos, en que Vs. Md. haze merced a Dn Manuel Parra, en lugar de Antonio Diaz de Porras, de perpuo por juro de Heredad; y Visto por la Cud. el dho Tal Titulo con el respeto, y veneracon que debe, y mando se Cumpla, y que haziendo en Este Agrauamto. el Dho Juan Manuel Parra ante el Juez, que Real Sitio se obligado se disponga en Posesion Real del dho Oficio de Dor, y haziendo compareza ante Dho, y hecho Juramto. ante el mismo Corr. de cumplir con la obligacion de dho Oficio, no llevar Derechos demasiados, ni dar Pobres ninguno, y de defender el Ministerio della por Vna Concepcion de Nra Señora, la Cud. le admitio al dho y Exercizio de dho Oficio de Dor del mrd de ella y le hizo en posesion de el, y Vsando dele Gozase de las Exemciones que le pertenecen, segun que da de Copia del citado Titulo Vuestro Thro Capitulado

787

sele de buelta el Dr.al ala parte con lem
mano este Parlam.to para su Rs.o guardo—
Lo firmo en dho Cab.do y los firmados como acostum
bran ==

Vilazda
Moreno.

Antem.o
Juan de Arenas
y San Vicente

En la Ciu.d de Ciu.d Rdg en dos dias del mes de
Marzo de mill setec.os Quarenta y dos años, Ciu.d
y Rdg Justicia, y Ex.mo Ayunta.to como lo han de uso, y costumbre que gues.o fueron los
señores ==

F. M.l Moreno Vallejo Corr.or

Dr. Juseps Velaz de Medina — D. Luis Juseps Velaz de

Dr. Pedro Diaz

Sentencia de dos libras de Pan al Rmn

En este Ayunta.to teniendo presente la Ciu.d que
el trigo que se halla en las Casas de Mesón, del Com
ado de Pos.a no es de la mejor Calidad, por lo que
puede tener alguna perdida, Acordo se tem
da, Panadeado para el Abasto de esta Ciu.d
a precio de dies y seis mrs las dos libras, y que
los Panaderos contribuian al Repecto de
quarenta y Cinco panes por cada fanega—

Juez comisso
nado —

Asimismo teniendo presente la Ciu.d que el
señor D. Bernardino Mesón de Doaira y Ulloa

Perpetuo, y hizo relacion de hauer conferido al nombrado
por ella, para el Expediente que por Hydalguia se
sigue en este Cabildo, entre Phelipe Ygnacio de
Leon, Regidor desta Ciudad, y Alcalde, y otros Vecinos
deste, que quedaron pendientes de vista, de
vista, que fue dada, y el Sor. Dor. Dn. Juan Alonso
Ramos, de los Bienes, y Rentas del Hospital de Jesus de
esta Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En Madrid a quatro de Marzo de mil setecientos cinquenta y dos años, ante los Señores del Real Acuerdo, y Sala de Govierno del Consejo, Cámara y Junta de Estado, Guerra, Hacienda, Indias, Inquisicion, Ordenes, Patronato, Millones, Correos, Mesta, Obras y Bosques, Expedicion de Gracias, Penas de Cámara, Cruzada, Gobierno de Navarra, Aragon, Valencia, Cataluña, Mallorca, Canarias, Sicilia, Nápoles, Milan, Flandes, Indias, Italia, Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerías, Audiencias, Contaduría mayor de Cuentas, Tesorería mayor, Tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda, Tribunal de la Contaduría general de Valores, Tribunal de la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reyno, Tribunal de la Contaduría general de Penas de Cámara, Tribunal de la Contaduría general de Penas de Cámara, Tribunal de la Contaduría general de Penas de Cámara

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Dn la Cu. ô resero conoc Respecto deuido, y encargo
glm. hacienbo de Libdo los Caualleros Capitula
res que se allan presentes con cedula de antedicha en la
forma que por ella se Expresa, de que dgnes. se. no. se sirua
Dizeron que deuen Informar ala señores de hazr
de Camara sre su Contenido que es de D. Diego
Nuñez Vera, Cauallero de buena Vida, y costumbres
de que en el Concurren las circunstancias, y Calidad que
se Requiere tenga para el dho, y deseando azr
seruicio de Dios de Nro Señor Perpetuo de esta Cu. que se
Cuida, y que en este Reyno se plante la Religion
Xpiana. que tiene Nro Señor, pide ala su Padre
ni hijo, ni alguno sino Deseando ofrio, ni reno, ni
hazienda, otro qualquiera Trato, ni comercio de
los Abarcados por. ni tienda de Mercaderias, ni en el co
mercio de la Republica, ofrio ni Trato alguno de
los seculares de ella, ni la Cu. encuentra nulidad
alguna que le impida este seruicio del Deseado ofrio:
que es lo que pide de Informar ala señores de hazr
de Camara sre el contenido de dha Real orden;
y Hecho que de este Decreto se saque Copia para
remitir ala dha Real Camara

Sr Marques de Queneo — En este Cauildo teniendo pres. la Cu. que con mo

Fiscal de las Reales Cadenas Generales de Playas de
Sanlucar, y Extremidad de Cadiz, Ynterbenido con
Don Ygnacio Enrique Lais, Desde el año pasado de
quarenta y ocho hasta el de Ynquenta y dos, poniendo
esta, y Varias reclamaciones sobre Cierta cantidad
de quese la Combenian, se hallan suspendidas las
diligencias que tenidas por la Real Provid. sobre
esta Rl. Hazda. del año proxmo. pasado de quarenta y
siete, para la Obra y Reparos de sus dos Fuentes
de Mayor, Arcena, y Solaná, que tuvan Cumplido
mto. y que unidas, hauiendose practicado Rl.
mente. en Octubre. de dho año de quarenta y ocho, los Re
conocim.tos, y tasasion de sus precios y Reparos, en que
Estan se allauan Estas diligencias, y mediante ag.
dole desenmarlas, para precaver oportuna
mte. las Ruinas que amenazan, aque el Tenedor
del Pozo, y sembrados de cuias dos Fuentes en
Labradores ofrece algunos Arbitrios, y Esfuerza los
Animos para la contribucion que les corresponda
Este asumpto tan Importante al Comercio de
Generes, y Correos; Rondo suplicar al S.r Corr.e de
sea se prosiguan estas diligencias, que en Inter
dio de ello Dios: guarde en mas Estancia, y Estados
pronto a todo genl, sp.e que la Cu. acuerda sus mas
tes los mas necesarios
Sefenecia Este Castillo de Sn Fernando como acostumbran

Jph Moreno Velazde

Ygnacio de Arenas
Juan Martinez

792

En la Cuid. de Cad. y Real Yn Sierro a quatro dias del mes de Marzo de mill de setez.tos Y quarenta y dos años Cad.o y Real Justicia y Pl.e Yunto en Ayuntam.to como lo han de uso, y Costumbre que pes.te fueron los seño res = Dr. Jph. Moreno Vallejo Corr.or

Dr. Josep.h Velarde y Muñoz
Dr. Ygnacio de la Cuesta

Dn Lui.s Josep.h Velarde

Informe de Sn Dno del Cor.or de Dn Luis Ant.o Cano de Carbajal

En este Cauildo se leyó presente vna Real orden de S.M. y señores de su Supremo Consejo de la Camara, librada por mano del Señor Dn. Ygnacio de Montaño y Luzando su Secretario Enquese encarga a Sus. el señor Corr.or que haziendo Junta de los Caualleros Capitulares de este Ayuntam.to con la prebenda ante diem con expresion del fin, a que se hauia de juntar, y informe sus, y enbiase, en Dn. Luis Antonio Cano y Carnajal Seglar de esta Cud. persona de buena vida, y costumbres, de nacim.to de que concurren en el, las suficiencia, y habilidad. que se requiere tenga, para el uso, y exercicio del Officio de Alcalde Ordinario perpetuo de esta Villa, y le despache Titulo en su Camara en dha Real Camara, con otras prebenciones que forman en Expresa dha Real orden; la que leyda por la Cud. obe dezio con el Respecto debido, y en su Cumplim.to hauiendo pasado los Diputados los Caualleros Capitulares que se hallan presentes con la prebenda ante diem en la forma que para ello se Expresa de que el pres.te Not.o da fee = Dijeron que deuian informar a los señores de dha Real Camara que se contenido, que el dho Dn. Luis Antonio Cano, y Carnajal, es persona de buena vida y costumbres, y que en el concurren las suficiencia, y habilidad que se requiere tenga

793

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

para el Rio, y Seruicio de N Señor offrio ase
S Don Perpetuo de Ora Cad. quesolicita, y que Ihue
Rsunta m.to nose alla sudare, ni hizo alguno suo
Seruicios offrio, ni rune, ni hatenido, otro ynconpa
ble trato, ni Comercio Cnlos Abitos pp.os ni trebido
de Mercaderias, ni Enel alx Rpublica, offrio, ni hea
to alguno Celos sexentes desta, ni la Cad. Engu
enera nuh.dad alguna quele, ynCapazite seruir
el N Señor offrio: quees lo que pue de yn formar alos
Señores de Ora Real Camara yñ el contthenido de
Ora Real ordenq, y Mando que decto Decreto sea
que Cogra por Testimonio, se Entregue al Señor
Corr.or para Remitirlo á Ora Real Camara ——

Jesseneró dho Cad. glo Firmaron como Acostumbran =

Moreno Velarde

Juan de Arenas

Juan Navarro

Enla Cad. de Cad. Real en siete dias delmes de
Abril de mill setez.tos Sinquenta, y dos años, Cad.to
al dusnrio, y Rl.to Juntos Enel Ayuntam.to co
mo lohan de Rio, y Costumbre, que fue.on los Se
ñores = Dr. Dn. Moreno Velarde Corr.or

794



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS

S. Dⁿ Joseph Velarde y Muñoz
S. Dⁿ Ignacio Palacios.

S. Dⁿ Joseph Velarde

Srán. Valverde Prón. mdo. Srad.

Se haga Rogativa por la falta de Agua

En este Cauildo se acuerda q. respecto la falta de Aguas q. se esperimenta, y la falta q. amenaza a los Frutos, se haga Rogativa a Ntra. Sra. de Prado, y q. para ello se combide a todo el Clero, y Comunidades, y q. para el Domingo proximo se celebre Misa de Rogativa en el

se despidan las Comediantes que se han hasta
enos Comedias en esta Cud. para en Varon g.
Encargo de Vuestras Mds. el Presente ——
Y se firmo dho Cauildo p los Sres como acostumbran =

Hay Rubrica

Interm.

Juan de Arenas
San Ramon

En esta Cud. de Cud. Mde en Cabildo de dos de
mes de Abril de mil setec.tos Sinquenta y dos años
Cud. y Cabildo Justicia y Regim.to Juntos en Ayun
tam.to como lo han de uso y costumbre que asiste
te fueron los Señores =

D.n Lud.o Moreno Valles Corr.or

D. Josep Velarde y Munon — D. Lud.o Josep Velarde
D. Agustin Dalarcon — D. Narciso de la Cuesta

Titulo de Sr Don en cabeza de D. Lud.o Cru Lubio

Este Cauildo se hizo notorio en Cabildo Titulo de Sr. que exhibio en Buen Retiro en dos de pres.te mes y año, firmado de su Real mano y Refrendado del Señor D. Agustin de Montiano y Luyando su Secretario, del Consejo Perpetuo desta Cud. en cabeza de D. Lud.o Antonio Cruzado y Cabrabal, en Lugar de D. Franco Cruzado Calderon

796

dela Plaza su Padre, y hizo por la Cu.d. obedeci-
do Real Título como el Regidor, y Juraron guar-
dar, y Cumplir, como Cada vno de ellos, y que
pareziendo En este Cauildo dicho D.n Luis Munoz
Carrillo, y Carvajal, Jurando el Juram.to que en
tales Casos Esta acostumbrado, se le pongan En posesi-
on real Alcalde Perpetuo desta Cu.d, y Jurando da
do orden del portero para que le llamasse, y parezido
el suso dho En este Cauildo, el señor Corr.or le Recivio
Juram.to por Dios nro señor, y a vna señal de Cruz de
forma q.e Drô le cumpla bien, y fielm.te con las Obli-
gaziones de tal Alcalde, guardando secreto En los
Ayuntam.tos y proviendo por Just.a de q.e se cumplan
los Autos, y Ordenanzas desta Cu.d, y defender
el Misterio de la purissima Concepzion de nra señô
ra, y dho esto de esta forma, la Cu.d le admitio
del Juo, y Juramto de tal Alcalde Perpetuo, y Con
do se le guarden las honrras, y preheminenzias, que
le pertenezen, y le puso En posesion, y en señal della
el dho D.r Luis Ant.o Carrillo se sento En el lugar q.
le pertenece segun su Antiguedad, y Ynmediatam.te
Mandô que quedando copia de dho Real Título En
este Libro Capitular se le buelva el Original con
testimonio desto Parlamento

Carta de S.M. para el Señor Don Bernardo Lozano de la Vega Cavallero del Orden

Leyendo se dho En este Ayuntam.to vna Carta de
Su Mag.d escrita por el señor D.n Bernardino Munoz de Lozano

Veinte maravedis

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Y Sr Dor Gerardo de esta Cuª del señor D. Luis Velarde de confecha de Enero del corrte Enquanto del Grabamtº de Manufactura de Paños Criella, sobre el Costo de la Texeduria que este solicita del Ayco, y Vecindad del Termino desta Cuª, Huerda, se Responda dho señor D. Bernardino, que Enqto dha fabrica, se Conozcan los fondos comunes, y particulares que se puedan sacar desta Enesta Cuª y que conste ante Escno Rl para que manifieste la pretension, formalmente ante Nt; Y que Enqto del Costo de la Texeduria de Mantas, sea lo que de facultad, sea con la menos Costa que se pueda, por lo avanzada de mayo que se halla esta dha Cuª como dho señor le Consta—

Y se firmo Este Cautto por los firmaron ante mi Escno Reales como alos numeran—

Moreno Velarde

Juan de Arenas

Juan Ramirez

Esta Cuª de Cuª Mas Enquanto dias del mes

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

de Abril de mill setez.tos Cinquenta y dos años, Cu. Vae Justicia, y Rl Ayuntam.to como lo han de uso, y Costumbre que presentes fueron los señores =

D. Jph. Moreno Vallejo Corr.or

D. Joseph Velarde y Nuñez
Dr. Lopiano Palacios
D. Luis Ant.o Cosmes camacho.

D. Luis Joseph Velarde
Dr. Laureano dela Cuesta.

Ante mi Roman Jurado

Titulo de Alcalde de D. Diego Nuñez

En este Ayuntam.to se leyo notoria la Rl Cedula de S.M. su fecha en Buen Retiro a onze del presente mes de Abril, y al.s firmado de su Rl mano y refrendada de el señor D. Agustin de Thomeano y Luzeno secretario, de Mrd. por Regimto de esta Ciu.d en Cauza de D. Diego Nuñez, para en Lugar de D. Diego Julian Lopez de Ayro, y visto por la Ciu.d obedecio dho Rl Titulo como Regidor, y en virtud de desistencia hecha p.r D. Diego Nuñez dela Rl Cedula de Regimiento, y oficio de Alcalde Mayor q.e fue recibido en este Ayuntam.to por memorial que presento en el Ayuntam.to celebrado

y en su Cumplimiento fue de parecer, q.e en este Ayuntam.to Cauzado el dho D. Diego Nuñez, y para, q.e

799

Este dia dha fha
se acordó la admi-
sion desta denun-
cia mandando q.
se tubiese por tal
Pregidor y q.e hi-
ciese saber al Porte
ro, no lo citase p.a
las Juntas, Ayun-
tam.tos y demas
funciones del, en
la conformidad q.e
lo suplicó p.r dicho
memorial q.e dha
ha colocado en el
libro Capitular de
este presente año
y para q.e conste, lo
obedecim.to del dho
Acuerdo, lo firmo
Dn Manuel Dairla
y Muñoz esc.no dho
Ayuntam.to en ciudad
Rl. á 5 de Marzo
de 772.

Manuel Dairla
y Muñoz

Et Juan.to que Entales Casos Esta Ciud. acostumbra
do, se ponga en posesion del Real Vltor, Dn
Pedro de esta Ciud. y Juramento dado Orden del
Portero para que le llamase, y parecido en es-
te Cauldo, el Sor Corr.or le Recib.o
Juram.to por Dios nro señor, y la Señal de
Cruz en forma de Drô, de cumplir, bien, y fielm.te
las obligaciones del Real Vltor, guardando
el secreto en los Ayuntam.tos, y procurando pro-
veer lo que sea mas combeniente, y ordenanza
sea de esta Ciud. y defender el Patrocinio de la Pu
rissima Concepcion de nra Señora, y de-
mas de nra forma la Ciud. le dió posesion del dho y
exercicio del Real Vltor Perpetuo, y Acordo
le guarden las honras, y preheminencias que
le pertenecen, y leguso en Pleno, y Cabildo
de ella, el Sor D. Diego Nuñez Pera Regidor
en el lugar que le pertenece segun su antigue
dad, y Asimismo se Acordo que quedando co
pia de dho Real Titulo en este Libro Capitu
lar se le buelva el Original con Testimonio
de este Acuerdo.

Y se firmaron Este Cauldo y lo firmaron como ar-
riba.

Moreno Velarde

Antonio
Juan de Arenas
de San Agustin

Esta Ciud. de Ciud. Real en Treze de dos

800

mes de Mayo de mil. setec.s. En quenta ydos años
Cur.r Cal Justicia y Dipu.s dentro en su Aguntam.to como Estan de Uso y costumbre que pretenden Juram.to
y los sensos =

D.n Juan Antonio Calderon de la Barca
Secr.o de Cur.r

D.n Joseph Velarde y Muñoz
D.n Ygnacio Salazar

D.n Luis Joseph Velarde
D.n Luis Ant.o Cresmo Cavallal

Caxa de D.n Bern.o Sta Bria de Lanz

En este Aguntam.to el Señor D.n Luis Velarde hizo presente Una Carta Escrita por el señor D.n Bernardino Muñoz de Salas y Valdes de esta Cur.a que se halla En la Corte con Sta de Dicre del corr.te En que dize á dho señor D.n Luis, tiene Sazihado con dho Amigo prosiga la Instancia que tiene Entablada En Sta Cur.a Sobre Sabrica de Lanz, En Inteligencia de que el Dho de dho mes para ello por Sta de Empresto, y que Entregando á esta Sta Cur.a dicho, sello y Libra poder para dar el Otorgam.to correspondiente á dho Sr. á el Asumpto, todas las Franquezas, y Regalias posibles, y Diez mil Ducados para fondos de dha Sabrica asegurando la Cur.a para Sobre ellos del Dho que se Disputare con otros particulares que por menor contiene dha Carta; que Sura poder Amplio que para proseguir en el Asumpto

801

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

como de tanta importanzia, se nombran por Diputados los señores Dn. Luis Velarde, y Dn. Luis Pino Carbajal Regidores, para que inspeccionen los medios Fondos que para ello se necesitan, dando quenta à la Cuª. para dar àviso à dho señor Dn. Bernardino de la quieta de Yucatan ——

Diputados de Corpus

Se nombraron por Diputados para la disposizion de la festividad del Corpus deste presente año à los señores Dn. Joseph Velarde, y Dn. Ygnacio Palazios Regidores que lo hizieron ——

Hasen la Almoneda las obligaziones de Carnes

Yten mando se tenga presente Cabildo se haga à la Almoneda las obligaziones de Carnes desta Cuª. para desde el Dia del señor S. Juan de Junio prox^mo; y que en atenzion à hallarse fuera desta el señor Dn. Bernardino Pino de los Diputados de Carnes, se nombra en su lugar à dho señor Dn. Luis Pino que lo acepto ——

Los Abastecedores cabildan

En este Cabildo se hizo Diputado para Alcaldes, y Regidores Salinas, y Abastecedores de Cabildo desta Cuª. en que Exponen que por la necesidad del Corpus acordo la obligo

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Dedar cada hora de dha Ygreja a Dnco quarto de
la gratificacion que Abra del Abundante Suelo
de Alzeruna que Ygualmente Poblona el Alcal
te conforme con deuenzia, lo que ha sucedido por
que Extravia y a dez Leguas nabegables perdidas, y dan
dolos de sus Caudales; sobre lo qual se subrie cada
Abra cien ducados mas para poder el Dnco media
para poder hacer cumplendo con dha su obligacion; y
Zita para la Cau. Acordo que dha pretension sea
Remitida Ynforme el Dor Sindico Exal Ysponga
lo que tubiere por Conue. deneficio del comun
Lo firmaron Ygre Cautelo y lo firmaron como Acos
tumbran

Dn Thomas Velazde

Dn Juan de Arenas

Dn Juan Narciso

En dha Cau. de Cau. y Real Dn Dor dia 28 del mes de
Junio de mill setez. Zinquenta y dos años Cau. de
Justicia y Rr. Juntos en su Ayuntam. como lo han
de uso y Costumbre que presentes fueron los Seres

803

D. Juan Nepom.º Calderon de la Barca
Alférez de Corr.ª

D. Joseph Blas de Munoz
Ygnacio Salazio

D. Luis Joseph Velez de
D. Luis Melchó Carlazo

Recivim.º de S.M. del Nul.º de Juan Cañetto

En este Ayuntam.to selado presente el Cal.do Nulo de S.M. firmado de su Cal mano y refrendado del señor D. Agustin de Montaño y Zuzano su secretario su Data en Buen Retiro a diez y ocho de Abril prox.mo pasado desta D. S.M. de nul.d desta Cur.a perpetuo por uso de Heredad en Cabeza de Nic.s Cañetto tejero, en lugar de Dn. Bernardo Granados, con la Certificat.a de D. Ramon de Vargas y Camara S.no de Cam.ra del Supremo Consejo de Castilla refrendante fecha en el Mes prox.mo Digno contrahe- dor fue Examinado y aprovado el Suso dho En dho Consejo para S.M. desta nul.d Visto dho por la Cur.a obedezco dho Cal Caudo con el Respe- to y Veneracion que debe, y acuerdo de Cumpla y que pareziendo dho Nic.s Cañetto, a azer el Juram.to que en tal Caso es obligado se le- a su Posesion real oficio de S.M. y habi- endo comparezido el Suso dho y echo el Juram.to ante el señor Thon.te de Corr.a de cumplir con las obligaziones de su oficio no llevar Dros. de Ma- dera, ni a los Pobres ninguno, y de defender el Mal

804

texto de la Purissima Concepcion de nra Señora
de la Cuª de Amparo del Pue y Seruicio de Dios Nr
do de N. Señor Dn Luis Enrriquez de Guz
man, y Leyendo se le guarden
las Exemziones que como Hijos legitimos gue
guedanos Copiè de dho Titulo y Sera Ficad.
Este Libro Capitular se le deuuelban los ori
nales con Testimonio deste Acuerdo para su
guarda esta Dio

Y Seseneado este Cauildo lo firmaron como
costumbran

Vilarde

Antonio

Juan de Arenas

Dn Antonio

En la Cuª de Cuernavaca en ocho dias del mes de
Junio de mill setez. Cincuenta y dos años Estando
al Sumario y Ilmo Señor Dn Manuel como
lo han de uso y costumbre que presentes fueron los
señores

D. Franco Ramos Calderon Theso de Cond.

Dr Joseph Velarde y Ramon
Dr Ygnacio Velarde
Dr Dn Luis Nuñez Bejarano

D. Luis Joseph Velarde
D. Pedro Diaz

Haciendose Visto Este Cauildo fue leydo
da por Franco Valuerde Prior mi dho Real

805

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

desta Ciud. se le agregaron echa por los Abogados del Colegio della Siguese aguel despuba quatro mill en cada libra, por la gran perdida que tienen en dho Abasto, y en la carga de la Sposicion que en ella hazen, teniendo presente la Ciud. las circunstancias Espuestas por dhos Abastecedores: Acuerda, que los señores D. Luis Velarde, y Dr. Luis Credino Tribozo, informen de la perdida que Real mente tienen en dho Abasto; para cuya, se suba el precio en cada libra dos mill pesos el año; desde este dia, para obviar el perjuicio que sigue a causar del Comun esta quebra en media libras, se Rebajen dos meses a dez, y seis años a Cinco; En este tanto Agustin Ramirez Escribano primer Diputado desta Obligacion quitese tomado su Cargo, sea presente a los actuales Abastecedores

Teniendo presente la Ciud. lo proximo que esta dias pasados se Leyo en Cabildo, y que muchos de los Señores Cabridores han acudido Exponiendo no poder Cubrir los menos gastos de

Vease Pesa das a Cabradores 6885 de este

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

los reciua con alguna porcion del Cuerpo del Pleyto, como en Iguales ocasiones se ha executado hasta aora, reservadas a Dhos Abogados sus derechos, y lo q. el Sr. Alcalde Corregidor mandare, para que puedan hacer sus Regulas, con la Calidad de obligarse en la forma acostumbrada a pagarlas para Dho. quinze de Mzo. de este año, con Intimacion de Costas por cada una. Y nombran por Depositarios para ello a los dhos Procuradores Dn. Joseph Velarde, y Dn. Ygnacio Palacios Procuradores que lo aceptaron

Pleito Ynnovam.to Sobre presentar una Fianza de Depositario para servir esta Causa en la Corte, comprehendida en los Autos Causados en la Segunda instancia y Recurso que han seguido en este Alcalde mayor por ante mi Escrivano de mill Setecientos cinquenta y uno por la que no obliga a seguir dho. Depositario ya mill Quatrocientos y sesenta y seis Rs. y por fin pacho mrs. Incluso el Salario q. le corresponda por dho. Tpo. y hecha arreglado y Dha. por la Causa acordo quedara Causada mas pronto y sin Costas en aquella Corte, y Depositados dos sextos fin el Libram.to correspondiente

Pleito Causado hicieron pres.te a la vista los Ynsos

Pagose del Fuero de Madrid lo que se debe

807

Sobre Fabrica de Cañones

Dn Luis Joseph Velarde y Dn Luis Antonio Fre
ire Caruajal Caualleros Regidores nombrados
para lo planificar y Alcalde Mayor de la Fabrica de
Cañones que sirue esta Comisaria para esta Ciudad
por el Señor Dn Bernardino Marin de
Lorca Caballero Xptiano que se halla en la Corte
que por su ausencia en el Real Sitio de Aranjuez
Requerido a Dijo, dho Señor Comisario
Segun en las presentes circunstancias Se ofrezca con
seguir Establecimto de dha Fabrica en esta Ciud
Segun orden de S. M. que Dios Guarde y para ello
en su Real Hazienda, sin que esta Ciudad quede Im
posibilitada de Sus Vecinos de ello Combiene hacer pre
venir para su Inteligencia, y para que en todo
Tiempo Se Asista principal Objeto de dho Señor
que puedan Vecinos en dha fabrica proclamar
en lo posible Sufragio Combiene que Consigue dho
dho Establecimto sea segun orden de la Real
Hazienda, acordo en este Regimto y continue
por dho Señor Comisario Sus prevenciones en
los Terminos que se propone poner los Medios pro
pios para la perfeccion de este Asiento por
que sera esta Ciudad sin sus Capitulares Re
sponsables a Caudales algunos y para pro
ceder con mas pleno conocimiento de quanto
ocurre en el asumpto mediante de dhas prue
bas Ministerio de esta Ciudad dho Señor Dn

Lo firmaron Muñoz de Lecuna con el voto de
que se firmase Lecuna con el [illegible] conveniente
Lo firmo el Cauco [illegible] como
acostumbran =

Velarde

Antem.

Juan de Arenas
Juan Trevino

En la Villa de Victoria en Cabildos ordinarios que
me se tuvo admitido Veinticinco dias del
D. Justicia y Regimto Juntos en Ayuntamto co-
mo lo han de uso y costumbre que presentes fueron los
Señores =

El Sor. Juan Trevino Caballero de Banda
Then. de Corregr.

D. Joseph Diaz Muñoz
D. Ignacio Salazar Lecuna
D. Luis Antonio Trevino Caballero

Dn Jph Velarde
Dn Pedro Diaz
Dn Diego Muñoz y Lecuna

Regidores del Ayuntamto. de esta Villa presente una Real Lecuna
de S. M. firmada de su Real mano y Refrendada del
Señor D. Faustino de Montiano y Luyando de [illegible]
[illegible] Lecuna en Aranjuez a nueve de Mayo proxi-
mo pasado de este año en que S. M. se [illegible] a D. Thomas

Thomas de Velarde Escribano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Alarcos Tuso este Lugar para que en fuera
de Nombram.to que le era hecho del Theñ.te de Alguazil
mayor desta Villa por D.n Joseph Velazdo Y
Muñoz propietario de este Oficio y sus Anexos
con las facultades ampliaciones declaraciones en el
Titulo de Referido propietario segun lo han usado
los demas Theñientes que han sido, y visto por la Ciu
dad el dicho dha Real Zedula con el Mpio y general
que sede, y acordo Secumpla como por ella se manda,
y teniendo presente dho Titulo del propietario
y que segun A, esta Incorporado en dicha Teneñia
un Oficio de Rexidor perpetuo con voz y voto que se
dho en el dho Theñ.te mando que parezca en este
Ayuntam.to dho D.n Thomas de Huerta dho Theñ.te
y hecho el Juram.to que en tal caso se Requiere de
de la posesion de tal Theñ.te de Alguazil mayor y
Rexidor, con voz y voto y asiento que le pertenece dho
do Titulo que en Virtud de dho Real Zedula con los Rexido
res, y haciendo Salida para conducirle este Ayun
tam.to los Señores D.n Luis Fernandez Trevino Corregidor,
D.n Diego Muñoz y Sierra, Rexidor y Procurador
mayor, estando exprê dho D.n Thomas de Huerta
Juro en Manos del Señor Theñ.te de Corregidor de
servir bien y fielmente dho en Cargo de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Thenl.te de Alguazil Mayor y Regidor, deq.e antes vecino en los Ayuntam.tos acumplir con lo demas que se obliga para q.e fuio pase de fender el Misterio de la purissima Concepcion nra. S.ra respectivam.te en esta forma Dn. Vena Thenl.te de corregd.or hizo la posesion de tal Regidor y Thenl.te de Alguazil mayor, le entrego la vara de tal y siendo dho vecino en dhos Ayuntam.tos en el Lugar señalado que le corresponde, y tocando la cruz delequanden las prehemineneias que como tal le pertenecen, y de lo de Testimonio de esto Mandam.to que dando Copia della Real en este Libro Capitular Rauiendose hecho presente en este Cauildo Sexpo de entre los de embargos de Tierras con el Sr. Dn. Thomas de Alcazar como Regidor asiste dho embargos para la mayor Justificacion de la Diligencia acompañado de los pedaneos nombrados para el Reconocim.to de dhas Tierras con sus peritos y otras personas que tuuieren por conbenientes

Thenciendo pres.te la Cuerda que Tiliian de Calahorra esta viniendo mas hacia arriba la Deposicion de Dn. Manuel Cuerda de Dn. Juan Cuerda de Dn. Juan Cuerda de Dn. Alfonso como corresponde, en cuia atencion acordo nombrar otro para que sirua dho en Cargo con la Calidad de cumplir las correspondientes Segun dades.

811

asanfian.ª desta Ciud.ª y hauiendose conferido
en ella sobre la elec.ª de persona q.e aia de ser Procu.r
desta conforme en dha elec.ª y visto los Capi.los
del Capitulares que componen este Ayuntam.to
para ello segun Juramento q.e tienen hecho, los
Señores D.n Joseph Velarde, D.n Ignacio Pala
cios y D.n Thomas de Huerta nombraron a
Joseph de Arenas Veinte, Veinte y Cinco desta
dha Ciud.d bajo dela obligacion de afianzar
asanfian.ª desta Ciud.d y los Señores D.n Pedro
Diaz, D.n Luis Trijueque y D.n Diego Munoz
nombraron a Antonio Carruchaga con la mis
ma obligacion de afianzar y el Señor D.n Luis
Joseph Velarde dijo se conformaua con que
quiera delos dos propuestos bajo dedha razon
tania dehauer de afianzar pedro perez Señor
Thon.te del Corrr.or la Iguales de Oro, mando
se hubiese por nombrado Alcalde a Antonio
Carruchaga a quien se le hiziese saber para que
dejé las fianzas corresp.dientes haciendo la
presentacion desta Ciud.d en el primer Ayuntam.to
para su aprouacion y hasta tanto no se disponga a
esposicion

Hallandose en este Cauildo se pregue alarijuo
Heredero de D.n Joseph Utopina Mercader
Vez que fue desta Ciud.d lo que le debe este Ben
demios dando para ello la diligencia pedida
bros de Razon desta Ciud.d

Se pregue a la Viu
da de D.n Joseph
Utopina lo que se
le debe

Jesocorro a los Labradores en dinero para sus labores

Asimismo se acordo Jesocorro alos Labradores de esta Ciud.d con alguna cantidad del Caudal de Pro.s pito con la obligacion de hacerlo de Satisfazer en trigo al precio que tuviere Sevilla quando se Aco.te pro.s mo cerca año a cada fanega. Asi lo Jeñoro Theñ de Corregidor y Caualleros Jpuntados, haciendose Jsr. dhos Labradores las obligaciones correspondientes= Y Jo fenecio este Cauildo y lo firmaron los Jñores como acostumbran==

Velarde

Antte mi.

Juan de Arenas

Juan Tenorio

En la Ciudad de Ciud.d Rl en Cauildo de dia de la mu de Abril de mill Seco. y ynueue.s y nueue.s pres.te Ciud.d Justicia y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han acostumbre y costumbre que presentes fueron los Jeñores=

D.r Fran.co Tenorio Caluerón dela Barca Theñ. de Corregidor

D.r Joseph Velarde y Muñoz
D.r Pedro Joan
D.r Thomas de Huerta

D.r Luis Joseph Velarde
D.r Luis Tenorio Camesal
Fran.co Saluador pro.r Sindico

813

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Apelazion del Comissorio

En este Cuaderno sebo un Testimonio y Peticion de Apelacion del Comissorio de esta Ciud por Jph Garzon Peñino de esta dha Sentencia pronunciada por el Señor Then. de Corregr. corriente de Autos contra el Mro Fiscal en esta demanda Executiva que se sigue con Franco Peña Vecino asimismo de esta Ciudd sobre la paga de cierta fanega de pan por mitad procedidas del Arrendam.to de dhos Propios del Barrio de Jesus del Valle de dho Partido, y Cumplio hallarse en dho pais de Diez.to y nueve leguas de esta Ciudd dho Garzon Apelacion pide mande dar el Mro Testimonio, y Dijo para la Ciud. admitio al Mro en el dho Grado de Apelacion, y para Seguir dha Demanda constituia por Jueces a los Señores Dn Jph Velando y Dn Luis Antonio Trevino Comisario Mro en quienes lo Sustituyeron y Rubricaron en manos del Señor Then. de Corregr. por lo que la Ciudd Selebio Testimonio a la parte Pide Cuadro Sebio una Carta escripta de esta Ciud por el Señor Dn Luis Antonio Mexia Gallego Corregr. electo de esta en que le Participa el Superior Decreto de Su Excelencia el Señor Virrey de esta

Carta executoria de esta Ciud de Jueces Jn.s Comissionados

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Quenta; la que acordo del Bpordero año [illegible] en la forma y circunstancias que en ella se expresan

Decreto de S. M.

Firmada se leyo en este Cauildo de Regidores de S. M. cuya en que manda responder los efectos del Real decreto de este y mes de [illegible] en el año prim.mo pasado de [illegible] cinquenta y mo en punto de Alcabalas; y lo que sobre nueba creacion della ofrecimos para asegurar la Renta publica por Cuio acordo se publique para su obserbancia

En este Cauildo se leyeron prs. por el Señor [illegible] de Regidor. escritas asu S.a por el Señor Intendente de dicha Prou.a la forma sobre Relacion de todos los pueblos Montes, Dehesas, Tierras, y demas efectos que en esta Prou.a pertenezcan a S. M. condiciones de las que fueren que situar, y otra en que se mete quanto se ofrece y Imprenta en que se contiene la Real Resolucion y decreto de las exenciones que con Igualdad han de gozar todas las fabricas de estos Reynos; hasta en que se les de la Comunicada de Aduana. Gral. de Rentas Prouinciales por los Señores Administradores Generales de ella misma sobre el modo y forma de hacer

Cabildo para q. Comisiones ordinarias y
comunes y demas q. sea Cuenta dho Cabildo en
tenerse dhos efectos para los efectos q. hubiere
lugar en Derecho de q. Certifico y de Firmacion
como acostumbran

Velarde

Juan de Arenas
Juan Ximenez

En la Ciudad de Cadiz Real con Audiencia y
Chancilleria a veinte y nueve dias del mes de
Abril de mil setecientos y veinte y quatro años
estando en Cabildo Justicia y Regimiento
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre
que presentes fueron los Señores

Dn Juan Moreno Calleso Corregidor

Dn Joseph Velarde y Muñoz
Dn Ignacio Salazar
Dn Thomas de Aguero

Dn Luis Tgo Velarde
Dn Diego Muñoz y Vera

Franco Balverde prior. Sindico Gral

Y este Cabildo el Señor Corregidor dijo q.
Presentado el Señor Corregidor
Sr. su Corregidor
ala Ciudad hauerse dignado la piedad del Rey
con fecha de veinte y seis de Noviembre proximo
de este año de Setecientos veinte y quatro
de librar Real Cedula del Consejo de
Dn Chancilleria de la Ciudad de Granada, por

viendole como acaba mo assy Juan Diaz dios
Caballeros Capitulares q̃ ella componen esta manera
Gracia concedos Su facultad para q̃ con
Dicho Empleo Vaya recibir Su Habito a
Pedro Cuyo de cuia Calidad mas dello Consta
corresponde conducida gracia dandole la he
nora buena

Se Mando se
Notifique

La Cual Leyda, dela Postura hecha por parte del D.
Alonso Muñoz de que queda dha Liña de
Suso, y hallandose dho Alonso Muñoz en este comun con
numero de sinquenta, y siete Votos,
con tanto que por parte de los Obligados dela
demas Carne de Vaca que se ha de matar
conforme dhas condiciones con dho Alonso Muñoz se quite
mitad de Obligazion de Carnero y macho; Acor-
dose que dha quinta parte dha Carne sea de los Obligados
Cumplan con dho tanto, haciendo traer desde
el dia de la Tarde de Mañana en adelante con dho Partido
de Josep de y Carnecerias el numero de bestias gruesas
correspondiente dho tanto con dho, hasta
cumplir dho Obligado dos años que se especifique
en dha Cid. y para q̃ conste publicandose esta Postura para q̃ tubiese
efecto lo firmaron dhos Señores Capitulares y
Regimientos de Veinte y quatros para su Inteligencia
Lo q̃ Refiero en dho dia mes y año ut supra

Juan de Moreno
y San Martin

817



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la Ciudad de Cuenca Real Alcazar a diez dias del Mes de Agosto de mil setecientos y cinquenta y dos Años Dn Justicia y Regim.to Junto en su Ayuntam.to con Asistencia de Diputados y personas que Infrascriben fueron los Sres.

Dn Juan Moreno Vallejo Corregor

Dn Joseph Alvarado y Munoz Dn Luis Jph Velarde

Dn Ignacio Palacios Dn Luis Trivino Carvajal

Dn Diego Muñoz y Vera:

Fran.co Valverde Procurador Gral

En este Ayuntam.to Pareció presente en Nombre de Da Antonia, Da Maria, y Dn Juan Trivino y Castillo hijos Lex.mos de D. Fran.co Trivino y Dez Mez del Corro y Nabas Difunto que fue de esta Ciu, por su Abuelo Pedro Manuel Garrido Salcedo hijo tambien de dho Difunto todos los Vienes Todos los Ascendientes por Linea Recta y en su Virtud Hizo Exhibicion de Su Poder con Facultad y Regalia de Nombrar Tenedor de Su Casa Sentada en dha Ciu con hermano Dn Pedro Trivino con otras Varias Condiciones Terminantes a que dho Curador Sea Obligado dar dos Fianzas de a mil ducados cada una que las ponga y Presente en el Pleyto anual como tal Curador con asistencia

Se Testa Real y Sub.l Cre Sino y Vale

818

Treinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y DOS.

Con su poder en forma arrendado a vn[o]s nombrados por la Casa de Comun de esta Ciudad Caxa del Rey[no]s[ue]s[tro] S[eño]r hermano D[o]n Pedro para que en todo Sitio y Lugar de este Reyno pueda cobrar y cobre qualesquier Maravedis y Reales que se le deuan y pertenezcan de la Renta de Alcauala y Cientos de Alcauala de esta Ciudad y su Partido y de todos los demas Lugares de su Jurisdicion y Partido, y de todos los demas Lugares de su Jurisdicion y Partido, y de todos los demas Lugares de su Jurisdicion y Partido,

en fuerza de la Ordenanza nombrada Ciu.d y Gover.
no Capitan de Mar y Guerra Caballero del Orden de Santiago
del Consejo de S.M. en el Supremo de Hacienda
do Dn Antonio Vallejo

En seguida dho Cabildo se formalizo como acostumbra

Antonio Velarde

Rubrica

Ante mi

Juan de Arenas

Secretario

En la Ciudad de Ciu.d de S.n Juan de Puerto Rico en quatro dias del mes de
Sep.re de mill Setec.os sinquenta y tres.s Ciu.d Dn
Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to co-
mo lo han de Uso y Costumbre que presentes
fueron los Señores=

Dn Juan Moreno Vallejo Corregidor

Dn Joseph de Ulloa y Munoz
Dn Pedro Diaz
Dn Diego Muñoz y Lerga
Juan.o Vallejo de Leon Procurador Sindico Gral

En este Cavildo se hizieron presentes dos Cartas
Carta del Teniente Rey sobre Diferencias
una del Señor Dn Pedro Manuel de Arandia y
otra de Agosto proximo hazienda se saber por la una

A Decreto de V.S. en que manda q[ue] los Sn[o]res
Diputados en los Cabildos Causados contra la Real Hac[ien]da
Justicia Mayor de Tlalpa de Tullio de Salazar para q[ue] en mill
doscientos y quarenta y seis acudan dentro del termino
de seis Meses con los fundamentos de Justificacion a
la contaduria Gral de Retribuciones para que exa
minandose dicha Cuenta, y Partidas presentes
en la Junta formada al efecto para dar dispusicion
de la Satisfacion Hacienda en punto de las mercedes
que gozan los Cabildos de esta Provincia
para las Cargas de esta misma clase, Vinagre
Hierro, y Velas por ella Cuenta dijo que para entender a
estos combenios para los efectos que haia Lugar
Thenido presente la Cuenta de Ano. Oportuno
para hacer Empleo de trigo para Aprovio con los
Cabildos conque se halla en mora, y que para proceder
en Asumpto con el mayor combenim.to y Beneficio a
dho pueblo, mando se comparezca en dha Audiencia
d Joseph Dagnero y Diego Santos Corredores
de esta Cuenta para que Declaren los precios
que al pres.te tiene el trigo, y habiendo comparecido
y Prevenidos del Juram.to Declararon cada uno
que el trigo mucho es hoy precio Aparente Me
dio peso cada cargo q[ue] el Jueves Mercado
pasado fue vendido siendo uno para otro Cabildos
y Dicho por la Cuenta y Conociendo que para
hacer Empleos para dho Pueblo es siempre

821

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En Mejor Calidad Trigo Pesona, Acuerdo que se Cuego se haga dho empleo a dho Trigo al precio a dos pesos dha Fanega para lo qual sea Comision a los señores Dn Bernardino Manoa de Lobera, y Dn Luis Joseph Velarde Regidores Diputados nombrados para dho fin Siguiendo en Carga la Ciudad poniendo todo esfuerzo en que se empleen todos los Caudales comunes que sea dable Atento que Atiende a lo mas Especial obedeciendo lo prevenido en dha Real Orden de su mayor Agrado por el Yllmo señor Marques del Campo del Villar como Supte Gral. de Rentas del Reyno

En Cuanto al Ayuntam.to Acuerdo presente por el Señor Dn Joseph Velarde y Manoa que en primera de esta Ciudad epidemia de tercianas y otros accidentes tiene entendido que el Medico titular de dha Dn Matheo Ponce no puede asistir a los enfermos con la aplicacion y celo que corresponde, asi por el crecido numero de ellos como por hallarse dho Medico

812

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Con lo que en esta misma sesion de treinta de Setiembre pasado dho Señor D. Joseph Velarde dixo, que hauia pasado en su Inteligencia Buelta de Mercaderes, y Plateros, y Calle de Alcala, y Mesones para que con el Procurador de Pobres, y Escribano de Rentas, y Diputados nombrados pasasen a hacer el Repartimiento de los Quinientos Ducados de Vellon, que se mandaron repartir por Auto de veinte y nueve de Agosto pasado, para el Alivio de los Pobres de esta Villa, y Corte, y Sitios Reales, y que hauiendo pasado a dhas Calles, y Mesones, y hecho el Repartimiento, y Cargo a los Vecinos, y Moradores de ellas, y Cobrado de algunos, y Requerido a otros, no hauian podido hacer mas Diligencias, por hauer ocurrido a su Casa varios Vecinos, y Moradores de dhas Calles, y Mesones, diciendo, que no podian pagar lo que se les hauia repartido, por ser Pobres de Solemnidad, y Mendigos, y que hauian de pedir Limosna para comer, y que asi pedia, y suplicaba a la Ciudad mandase, que dho Procurador de Pobres, y Escribano de Rentas, y Diputados nombrados pasasen a hacer Diligencias de Pobres, y Mendigos, y que hauiendo pasado a dhas Calles, y Mesones, y hecho Diligencias de Pobres, y Mendigos, y Relacion de ellos, y de sus Circunstancias, y Familias, y Edades, y Oficios, y Enfermedades, y Achaques, y Impedimentos, y Ocupaciones, y Ejercicios, y Modos de vivir, y Ganancias, y Jornales, y Salarios, y Cargas de Familia, y Numero de Personas, y Hijos, y Hijas, y Criados, y Criadas, y Edades, y Oficios

y protestaron en un Cabildo para que se
tenga a S. M. comprensso hizo Suplique tanto
en ferm. como de esta pretensión final. m.te
en este Cuerpo a virtud de los dos Cabildos ec.
y Secular prevenidos a las Comunidades Re
ligiosas para que bajan en Procesión en la
forma que se acostumbra, y dando Recibo de
Voto de Cabildo y Cera a cada Iglesia para
todo lo qual Serbieron prestar sus Juramentos
los Sres. Dr. Luis Jph Salcedo Dr. Diego Mun
y Cera Rodarte

Y Setenció dho Cabildo y lo firmaron como
acostumbran

Moreno Velarde

Antem.

Juan de Arenas
San Agustín

En la Ciu. de Cin. Val en Veinte y dos dias del mes
de Sept. de mill Setez.tos Cincuenta y dos años Cin.
Val Justicia y Rx.to Junta Cabildo y Ayuntam.to co
mo lo han de uso y Costumbre que presente fueron

824

Los Señores

D. Domingo Vazquez de Lerma
Alcalde de la Audiencia desta Ciudad
D. Joseph Velarde Muñoz
D. Bernardino Muñoz de Loaysa
D. Luis Joseph Velarde
D. Ignacio Pardo
D. Luis Antt. Manrique Carvajal
D. Diego Muñoz y Vera

Juan Valverde Prior y Diputado General

En este Ayuntam.to hizieron presente a la Ciud. los señores D. Bernardino Muñoz de Loaysa, y D. Luis Joseph Velarde Diputados nombrados para el Abasto de Carnes que en consequencia de lo Acordado por esta Ciud. en treinta y uno de Julio proximo pasado desde a.te de Xpto. gueseha de Cinquenta Reales para Bre comun Abasto por D. Pedro Guesada, como Mayordomo Apoderado de D. Alvaro Muñoz y Torres ayrero de siete quarteles de la Villa de Ntra. Señora, y antes guelio el Obligado de Carnero y Macho desta Ciud. en consequencia de una de las Condiciones, desupostura y Remate destas Carnes Enguese a dho Abto a Vanam.to por la Ciud. y Reales Enteros se dho Obligado a Abastezerlo a Vando dos dias antes guesederi ficasse a consumo de dhas Cinquenta Reales, Encumplo haziendolas Enteradas y consumidas Endas Carnizerias ffs. de esta Ciud. (y algunas mas) auenguero hasuntos dho Obligado y compañeros el Regular

825

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Diario Pasto de Sta Especie, lo que dio motivo a Sres Señores Diputados del Comun de Sta por medio de Antonio de Prado del mayor de Sta carnezerias, cumpliesen Sentencia q. contra Mandado por la Sup. y notificado a dho Obligado, Respondio (por Enfermedad deste) Antonio Zurruchaga su Compañero, y persona que ha corrido, y Corre, con dho Abasto, que para sus Pocho, o Pesas que Saltasen y tomasen que abastezer y que si hauia quien Entrara a Abastesiendo que parezere, con sus motivos, y el haver Saltado el Lunes, y Martes prox.mos pasados desta Semana absoluta mente el Abasto de Sta Especie de Oveja, dixeron a dho Sres Diputados, por medio del Sor D. Ygnacio Palacios del Y Gerardo D. Pedro guessada para que Encomendase y suprimiese, o Sustituyese Entrase Abastesiendo las Sing.as Oveias que tenia Ofrezidas, y con Efecto, y haviendo Introducido en dho Sus Pocho o Pesas para su despacho Enel dia Martes prox.mo desta Semana

826

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

las Esperiencias dhos obligados de vuestra Nueva Vdad, y Abitra de nuestros Cuerdos siguientes Ministros no Hastezieron de dha Esperiencia, boluio á Reconocer dicho Vasso y Cerdos D. Leon que sada en la tarde del dia de Ayer seis de Setiembre de dos mil quinientos y cincuenta y dos, y Reconocidos quatro á vista del señor D. Diego Ruiz que concurrio á dicho acto como real Visitador, para conthener qualesquiera Esperiencias que dellas intentasen Vuestros obligados, lo que parezze Vuestren dho Abasto, y para que la Cuia. y Cuerda lo quetubiere por conuie. se lo hagan presente; y enterada de todo la Cuia. y del Mal Estado en que han prozedido dhos obligados y compañeros en la Crianza y Falta y mala calidad del Abasto de dha Esperiencia, diziendo á impedir por todos medios el que pase el Comun de este Benefizio, por Conseguir sus mayores aumentos, y ganancias en los Abastos de Carnero y macho, ademas de la prouision que quetaron en Espeder las dhas Pesas y

827

reduzidas Cnel Vasno por ssr. de D. Leon que
sada faltando los dos dias de Marzo
de dha Expezie, sin hauilar ântes como lera
de su obligazion, Acordo que por las razones
Expuestas, y Vtilidad que Cnello sesigue del
Comun, poner Ganado de mejor Calidad q
de dho D. Leon quesada, Entre y continue â
Pastezienes de dha Expezie ningue Vezinos
obligados, y compañeros puedan dar de dho
de Ganado, pues por los motiuos Expuestos, y
puesta quedo del fiel de dhas Carnizerias
Declara la Ciu. hauer perdido Vezindad dho
Para sin ag persona que haga mejora Cndha
obligazion, sesague âla Almoneda por el Cerimo
no ordinario, en q los Autos y prouidenzias que
Cnel cumplio ocurran sera deseruir el se
nor Juez de Cruidenzia, proueer con ars
tenzia de dhos señores Diputados segun
practica y constitucion del Dror municipal
de esta Ciu.

Lo q se mando este Cauildo q lo firmaron como acostum
braron

Pedro Jph de Ledesma — Velazquez y Muñoz — Dr Bernardo de Lobo

Velazquez — Muñoz — Valverde

Ignacio — Antonio — Juan de Moreno

San Marzano

828

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la Ciudad de Cuenca en Veinte y dos dias del mes de Sep.re de mil Sete.tos Zinquenta y dos años Cuenca Corregidor y Cav.no Junto en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los Señores=

D. Dominguo Rodriguez de Ledesma Alcalde de Ven.dad

D. Bernardino Nuñez de Loaisa: D. Luis Joseph Velarde

D. Ignacio Palazios D. Luis Ant.o Nuñez Cavallero

Este dho dia se leio la Peticion de D. Pedro de Sn. Miguel, y Gregorio Carrion Pedimos de esta Cuenca En que hazen Postura por Arr.to En Zinquenta de Pernadero que llaman las Navas de que Esta Cuenca Esta por Rematte de Sn Andres de Real Facultad por tres de Sn A.l que tomo principio En Primero de Mayo pasado de este A.l y Cumplira En fin de Abril del que Viene de Setec.tos Zinq.ta tres, En la Canidad de quatro mill rr.s pagados Antes pagadam.te y Esta postura Cuenca admitio Esta Postura q.e Valga En Dho y Acordo se Publique

829

Treinte Posturadas dadas

por el Cerrago del Dho. Ypasado le Vmate.
en el mayor portor

Dehago
tro no lena
rio ô ria
ja de Da
do—

Juemediane lo Acordado por la Cui. d.
el dia quatro del Corr. sobre que se hiziese
Notenario a pta de Prado Cusu Co
marin Assi mesmo Ylle. interesdero con
su grazioso hijo se Aplacasen tantas Enfer
medades como legadezian, y que sin embargo
de hauerse Celebrado, no se ha conseguido el
dho. fin quese deseada, como Assi mismo el so
corro de las Vnzias que tanto se nezesita, Hu
endo la Cui. se Vale dha Santa Imagen
de su Camarin, y se haga nuevo notena
rio Linda forma Acostumbrada, dando Vo
cado al Cura de la Parroquia para que de
orden se toquen las Campanas, y comunidades del
Pueblo, y para todo se nombran por Diputados
Alos Señores D. Bernardino Loaisa, y D. Leon Velas
de Vezinos quelo Azeptaron
y Señalo este Cau. lo firmaron como Acostumbran

Rodrigo de Ledesma

Antonio
Juan de Arevras
Sanchez

[illegible] para la [illegible]
[illegible] regulen sus Cabos [illegible]
[illegible] los nuevos
Electos para que dhos nombramientos [illegible]
[illegible] en año desde oy dia de la fha hasta otro tal dia
del siguiente año.—

D. Domingo Portugues de decima

Juez de Rentas Decima

D. Josep Velarde Alferez. D. Bernardino Alferez de caua
D. Luis Josep Velarde D. Ignacio Salazar
D. dha Cabo Primero Capitan

Fran. Xavier de Ybarra Sria

Assi unos pasaron a Decretar dha Elecc. en la
forma siguiente =

Por Alcaldes de la Herm. Grâl nombro la Cia. por el Cra
bo de Hijosdalgo a D. Alvaro Alferez Teniente. y por el
de Ciudadanos a Josep Velazquez Alferez —

Por Veedor Mayor de la Herm. Grâl a D. Miguel de
Zorcallo y Aguirre por el Grado de Hijosdalgo —

Por Mayordomo Grâl por el Grado de Hijosdalgo a D.
Carlos Theba de la Cerda —

Por Mayordomo de la Cia por el Grado de Ciudadanos
a Alfonso Antunez Vanda —

Por Alcayde de la Cia en dho Electo de la proposicion
de los Caualleros Electos, para alcalde presente

831

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Por Alcalde de Sacristanes Alcaldes de Carnicerias
Por Fiel del Tesoro de las Carnicerias
Por Guardas del Campo del termino desta Ciu
Por apreciadores, dep.
Por Contrates de Pasta
Por Contrates de Lana
Por Examinadores de Pintores
Por Examinadores de Escultores
Por Examinadores de Confiteros
Por Examinadores de primeras letras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Por Examinadores de Alarifes, á Thomas, y á Garcia

Por Peon de Obra á Antonio, y Nl. Calleja

Por Medidores de Tierras á Nl. Garcon, y Thomas Navarro

Por Examinadores de Cardadores á Manuel de Iglesia, y Juan. Velarde

Por Examinadores, de Tejedores, de Nl. de Arteaga, y Ermenegil de Garcia

Por Examinadores de Curtidores á Dionisio de Reyes de Bustos

Por Examinadores de Tabaneros, á Reyes Ramos

Por Examinadores de Curtidores á Matt. Velazq.

Por Examinadores de Zurradores á Luis Zumbrano

Nicolas de Prado

Por Examinadores, y Medidores de Zapateros á Nl. Curruchaga, y Reyes Marin.

Por Examinadores de Torneros á

Por Examinadores de Sombrereros á Reyes de la Garza, y Bruno Pachon

Por Examinadores de Espaderos á Sultran, y Alejandro Ruiz de Agualeza

Por Examinadores de Cereros, á Reyes Ber

833

nal Juan Lopez Mozuleza

Por Examinadores Menores Fernando Gonzalez, Antonio Lopez

Por Examinadores de Corredores Vicente Valez Valdovinos, Juan de la Calle

Por Alcaldes de Aguas a Gabriel Castillo y Marcos Laguero

Por Examinadores Aprouechadores de Carpinteros a Juan Velasco, Alfonso Gomez

Por Aforadores de la Cuu. para lagres. de esta a Thomas del Campo, y Ant.o Cuuchago

Por Diputados de Carnes a los señores D.n Josep Velarde, y D.n Luis Ant.o Nemeño Carnajal

Por Padre Real de Menores a Juan de Salcedo

Por Diputados de Aduanas y Rentas a los señores D.n Ignacio Palazios, y D.n Pedro Diaz

Por Diputados de Alcaldes a los señores D.n Bernardino Nuñez de Saua, y D.n Diego Nuñez y Beza

Por Diputados de Corredura sin Embargo de hallarse Empeñado Propuso a los señores D.n Bernardino Saua, y D.n Luis Velarde

Por Diputados de Obras Pias a los señores D.n Josep Velarde y Nuñez, y D.n Luis Ant.o Cepino

Por Diputado de Cua y Vara de Caualleros a los Señores D.n Luis Velarde, y D.n Diego Nuñez

Por Guarda de Cargo de Depositario de Propios, Rentas y Alcabalas de la Cue. a Dn. Diego Lra

Por Receptor de Bulas de la publicacion de este presente a Thomas Morales, Sran. de la Calle a quien se les haga saber para su Inteligencia, y llegado el Caso se les entreguen las Bulas, y se obligue en la forma ordinaria

Por Receptor del Papel sellado a Josephs Delgado de guadra

Por Alcaldes y Regidores de Caudales Propios ordinarios y Alcabalas de la Cue. a Thomas del Campo con obligacion de afianzar a su satisfaccion

Por Diputados y guardas de Propios y Rentas a los señores D. Josephs Velarde, y D. Dionisio Cermeño Carvajal

Se Jeneralis dicho Cauteloso, y Eleccion de oficios que Exprimaron sus señorias como a los nombrados

Nicolas de Ledesma Velarde Josephs Velarde

Dn. Diego Lopez de Lara Dionisio Cermeño Carvajal

Ante mi

Juan de Arenas

Escribano

Entra Cue. de Cue. y Cal en diez y seis dias del mes de Oct.re de mil Setez.tos Ing.ta y dos años, Cue. y Cal

835

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En Justicia y R.to de Iuros en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre. que presentes fueron los Señores =

D. Domingo Rodriguez de Ledesma Juez de Alderia

D. Joseph Velarde y Muñoz
D. Luis Treviño

D. Bernardino Loaysa
D. Diego Muñoz y Reza

Juan de Valverde Durado

Que dichan Calahorra a Juan la Deposita que tiene en su poder

En el dho dia mes y año dho Juan Rodriguez de Ledesma Velarde Juez y R.to de dha Villa de Alderia dho dia mes y año dho Juan Rodriguez de Ledesma Velarde Juez y R.to de dha Villa de Alderia dho dia mes y año dho

En este Cauildo Acordo la Cu. se notifique y haga saber a Juan Calahorra Depositario de dha Villa que de ella que de presente obra a fauor de la Depositaria que se halla a su Cargo sahauesse y Entregasse Exponiendo antes a la Ciudad las Razones que para ello tiene dadas ——— Se Seneroso este Cauildo la Firmacion como acostumbra

Juan Rodrigz de Ledesma Velarde

Loaysa

Ante mi
Juan de Arenas
Juan Narrio

Esta Cu. de Cu. y Cal Enquatro dias del
836

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

mas asistor. dennll. de esta Ciud. y su partido Corr. y Alcalde Justicia y Rl. Junta de Gouernacion como Juhan a uso y Costumbre que presentes fueron los señores

D. Franco. Tremiño Calderon de Valdarca theniente de Corr.

D. Joseph Velarde y Muñoa
D. Ignacio Palazios

D. Luis Joseph Velarde
D. Diego Muñoa

Franco. Valuerde Juzado

Sentencia y Diligencia

En este Cauildo ordinario presente la sentencia dada por el señor D. Domingo Rodriguez de Ledesma Juez de Diligencias en esta Ciud. para la que se ha de mandado tomar del señor D. Jph. Moreno Vallejo Corregidor de dicha Ciud. y demas Caualleros Capitulares que de su parte la han de dar, la qual dha sentencia se halla testimoniada y firmada por D. Clemente Joseph Millan, Esno. de Cauildo, que dicha por la Ciud. Dijo: que daua y dio por entendida desde su contenido

Auto de prouision de D. Ant. Hermandez Calderon

En este mismo cauildo presente dicho Cauildo se hallo testimoniado proueido por el Liz.do D. Ant.o Hermandez Calderon Abogado de los Reales Consejos Juez por S.M. particular, y preuenido para la

837

ta de Sus. y notarios de esta Cud. la de Alcaraz,
y sus Partidos ante D. Clemente Joseph de Ma
no de Sta Comisso, por el que entre otras Cosas
manda, que para la mejor Cuenta de y para todos
dos Papeles del Ayuntam.to se haga Inventario
Hecho presente Cud. y visto por ella Dijo: que
dar Enterada, para dar las providencias corres
pondientes para el Resguardo de dhos Papeles

Enseguida Cautelo hecho Memorial de Manuel
de Morales Vecino desta Cud. en que dize se le
ha nombrado por Tegidor de la Limosna de la Bu
lla, de esta, para el año prox.mo que viene, mas le
cargo no puede servir a Causa de tener ya sesenta
años, y estar sirviendo la Depositaria y cuenta de
Azufre a cuio efecto asiste, y decir Cal Haz.
y Enterada la Cud. de dho Memorial darle por le
bre de dha cuenta Carga, y que en el primer Ayun
tam.to se haga pres.te para elexir otro en su
lugar

Y lo firmaron como acostum
bran = Velarde

Juan de Herrera
Dn Antonio

Enta Cud. de Cud y Cal en veinte dias del mes de Nou.

Deba por libre de Recepcion de Bulla a Manuel de Morales =

dem.to de Tez.to Tng.a por Cu.a y Rl Justicia y Rl Hac.da
ser Corregidor q.to como lo han hecho de uso y costumbre que se
seruen juzgar los Señores=

D.r Domingo Vazquez de Ledesma co
rregidor y Teniente de esta Cu.a

D.r Joseph Velarde y Muñoz
D.r Luis Joseph Velarde
D.r Luis Ant.o Bermudez de Castro

D.r Bernardino Muñoz de Zozaya
D.r Ignacio Palacios
D.r Diego Muñoz y Vera

D.r Carlos Mesia Pro.r Sindico Gral.

Jurisdiccion de Calahorra

En este Ayuntam.to se hizo presente una peticion de Dn Vazquez conque ofrece Dn Juan de Calahorra a fianza la Depositaria de Rl Alcabalas de esta Cu.a por termino que esta a su Cargo Importantes dhos Reales de mill y dez.to &a. sinmas gravamen que tres rr. por mil de Censo anual; a Visto por la Cu.a Acordo que dho Dn Juan Calahorra haga q.e informacion de Abonadores con Testigos de suficiente seguridad, y dem.a toda prozeda a otorgarla Escr.a de Obligacion con las condiciones de dhos el tiempo que hatenido, y tubiera dha Depositaria a su Cargo y hecho se traiga a la Cu.a para su Reconozim.to

Nombrado con dhoria por fiel

Jarmeno

Jarmenos presente la Cu.a lo prezizo que es el Cuidado y distribuzion de los Caudales de Dn Propios de esta Ciud.d lo que hasta ahora se ha procedido con algun omision por lo que Ynla Sentencia de Vista de esta Cu.a se ha de Cargo de ello, y un Cargo de dar con Sentencia dos Caudales Ynlos fines

Se dio por gustos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

desu destino. Hecho que para los subsesivos se lleue
formal quenta destos efectos, con intervenzion del
señor D. Luis Alvz Vzeuño, aquien la Cue. nombra por Diputado para este Casso, con las facultades amplias que se requieren para dar las prouidenzias que Comuenguen al Cuidado y Cuenta de dhos niños, cobro, y distribucion de sus Caudales.
Y se firmo este Cauildo y lo firmaron como acostumbran=

Rodrigz. de Ledesma Vdiarde

Antem.
Juan de Aremas
Sanzarin

En la Cue. de Cue. Mal en veinte y nueue dias del mes de Noue. de mill setez. Zinquenta y dos años Cue. Mal Justizia y Regim. Juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso y Costumbre que presentes fueron los señores=

Dn Domingo Rodriguez de
Ledesma Corr.l interino.

840

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

D. Josep Velarde y Muñoz
D. Ignazio Palazuelos

D. Luis Josep Velarde
D. Luis Ant. Caamaño

Franco. Valcarcel Serrado

Recivim. de S. Exa. del Señor Corr. D. Luis Ant. Mz. Gallego

En este Ayuntam. de hoy pres. forma el Sr. Dn Real Titulo de S.M. de Corr. desta Cud. Despachado a el Señor D. Luis Mz Gallego, firmado de su Real mano, y refrendado del Señor D. Agustin Montano y Luando su Secretario, fecha en Buen Retiro a Diez y ocho de Octubre pasado deste año, en que S.M. se sirve Nombrarle por tal Corr. con la Calidad de hauer de tomar la posesion para el dia Vltimo de Xbre. deste presente año; y la Certificacion de dho Señor D. Agustin de Montano, en que Declara hauer sido prorrogado hasta el dia vltimo del pres. mes de Nove. por los Señores de la Real Camara para tomar la posesion; y Visto todo por la Cud. obedecio dho Real Titulo y Certificacion, con el Respecto, y veneracion que debe, y el Señor D. Domingo Rodriguez de Ledesma Corr. interino, lo tomo en sus manos, beso, y puso sre su Cabeza

841

ños Alcaldes del señor D. Joseph Velazquez y Nuñez como Alguazil Mayor, y el Señor Decano, quien hizo la Jurama Tercera Parte de la Ciudad, quien se obedezio por ella; y hecho la Ciudad se Cumplian los y Cales Despachos como en el Reconocimiento, y que para tiendo Entre Cavildo el Sho señor D. Luis Nuñez Gallego, no obstante el Juram.to que tiene hecho en el Consejo, haziendole de Nuevo el que Entra Caso se obliga de presentar Exposicion del tal Corr.to de esta Ciud. para traer Este Cavildo al Sho Señor D. Luis Nuñez Gallego, se nombro por Diputados los Señores D. Luis Joseph Velazquez y D. Luis Antonio Tercero Carvajal, los que salieron del, y habiendo pasado a la posada de Sho señor Alcalde Mayor, volvieron, y habiendo Entrado Este Ayuntam.to los Shos Señores, Nuevo Corr.to y Comisario, siguio Empre la Ciud., y Estando Entre la Forma, el señor D. Domingo Rodriguez de Ledesma Actual Corr.to y Oficio Juram.to por Dios nro señor, y a la señal de Cruz en forma de Dio de Sho señor D. Luis Nuñez Gallego, el que hizo la misma forma de defender el Misterio de la Purissima Concepcion de Nra señora, hazer observar, y que se observen los preheminencias, Ordenanzas Estatutos, y Acuerdos de la Ciud. Guardando siempre

En los Ayuntam.tos y conformarse con la mayor parte de los En ellos, siendo de parte de la, q.e Executado, dho Señor D. Domingo Rodriguez de Ledesma, le entrego la Vara de Justicia de Alcalde ord.o de Corr.a y Justicia mayor de este Pueblo, y Jurisdizion, q.e la Ciu.d le adm.tio por tal Corr.or y le quito Su posesion, y Executado este acto, dho Señor D. Luis Mar.n Gallego, se sento En el lugar que como tal Corr.or desta Ciu.d le pertenece, y la Ciu.d Acordo que de dho Titulo para Ynstrucion se ponga Copia En este Libro Capitular y se debuelua el Original al Señor Corr.or y que en todos los Cavildos que en adelante se celebren se guarden las Ceremonias que en este Acuerdo — En esta conformidad, y con las Ceremonias acostumbradas en semejantes actos de q.e doy fee — lo firmaron dhos Señores, como se acostumbra de que yo el S.no de este Ayuntam.to doy fee —

D.n Domingo Rodriguez de Ledesma

D.n Luis Mar.n Gallego

D.n Joseph Velarde y Muñoz

Ante mi

Juan de Herras

Escrivano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de la Ciudad de Ciudad Real se me ha hecho relacion que en el Concejo Justicia Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real usando de la facultad que tienen para imponer sisas, y repartimientos entre sus vecinos y moradores para los propios y arvitrios de ella, y para otras cosas tocantes al servicio de Dios mio y mio, y bien y comun de la dicha Ciudad y sus vecinos y moradores, por virtud de mi Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y nueve, que se les despachó, para que por tiempo de diez años, que han de empezar á correr desde el dia primero de Enero de este presente año de la fecha de la dicha mi Real Cedula, en adelante, puedan imponer, y repartir, y cobrar en cada un año de los dichos diez años, la cantidad de ochenta mil reales de vellon, en los generos, y con la calidad, que mas largamente se contiene en la dicha mi Real Cedula, que se ha de entender, que si en alguno de los dichos diez años, no se hubiere repartido, y cobrado la dicha cantidad de ochenta mil reales de vellon, que en cada un año se les concede, que en los siguientes, no se les pueda pedir, ni demandar, ni repartir, ni cobrar mas de la cantidad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y LOS.

Calidad Mmando q. luego. Vista esta mi Carta sin aguardar. otro mandam, ni proveer. para ello otra. diligencia alguna. hauiendo Jurado. en mi consejo como se acostumbra. el Corregr. de esta dha Ciud. y su tierra y le dé su vara libremte. este. oficio. y exerzem Justicia por sy y sus. oficiales y le mñ Merced q. en los dhos ofizios de Justicia y rl. quasilasqp. y otros. a el anexos. y pertenezientes los pueda. poner quitar. y remober, quando a mi serv. y la execucion dem Justicia combiniere. y oyr librar y determinar. los pleitos y. Causas. Civiles y Criminales q. en esa dha Ciud estan pendientes. y ocurrieren todo el tiempo que tubiere este ofizio. y lleuar. los dros. y Salarios a el pertenezientes para q. pueda. exerzerle. asi todos. o conformeros con el. y le doy el fauor. y Ayuda que hubiere menester. con otras. personas. y gente. sing. en ello le pongais. ni consintais. poner. embaraso ni contra dizion q. yo por la presente le hago por Bastante a este ofizio y le doy pleno poder. para exerzerle cada q. por bos otros o alguno. de el. no sea. admitido, no obstante quales quier leyes. estatutos, usos y Costumbres q. sea en deello. Tengais, Mmando a las personas q. a el presente tienen las varas dem Justicia en esa dha Ciud. que luego las dexen. y entreguen. a el Referido D. Luis.

845

Martines Gallego, y no vsen mas dellas, so las penas
dicho que yncurren los que husan de ofizio publico sin
facultad, y q corrija a dichos los negozios q estan comenzados
antes corrijan que hasta agora hanido dello, q sus
sentenzias, autos y mandamientos sean en virtud
y conforme a las comisiones que les fueren dadas.
haga a las partes justizia, y mando a vos el dho
Diego que de los propios de esta Ciud den al dho Dr Juan
Martines Gallego otro tanto mio de salario como
aues acostumbrado dar a los otros Correg.es que hasta
agora hanido della, hauiendo cumplido enteram.te
con el thenor de los Capitulos de la Instruccion
que se le entregara, q. para los cobrar, y hazer
lo contenido en esta Carta le doy pleno po-
der, y mando q. al tiempo que le rezibau
dicho ofizio tome fianzas llanas y
abonadas, que dara de residencia q. las leyes de
mis Reinos disponen dello, por lo tocante a el como
por los negozios que durante su exercizio le cometie-
ren, y guardara en el Corregim.to como le conbiene
de, sin hazer mas ausencia que la permitida
por la ley, y en ninguna manera pueda entrar en
Corte sin licencia mia, del Gouernador del Consejo
y que guarde y cumpla puntualm.te como lo
dho, los Capitulos que firmados de mi secretario Fran
fueren expto con este Titulo hauera entregados, y
mando a el dho Dr Juan Martinez Gallego, q. para
el dia fin de Agosto proximo aya tomado posesion

Ofrezio, y no lo haziendo Desde luego que de caco y sea con-
sulte para boluerle aprobecer con le hazer otro apercibimto
alguno; y dena. sin Carta de Sorma de tomar la Razon en las
Contadurias Generales de Valores Distribucion de mi
Real Hazda agregada a la mesada arinata
y incorporados los libros de Retiro Gral de Mercedes
expresando en ella de Valores haverse pagado, o que
Dar asegurado este derecho con declaracion de log.
Importare sin cuia formalidad, Mando sea de
Ningun valor y no se admita ni tenga cumplim.to
en los Tribunales Dentro, y fuera de la
Corte; Dada en Buen Retiro a Diez y ocho de
Julio de mil Setec.tos y Cinquenta y dos = Yo
el Rey = Yo D.n Joaquin de Montiano y lu-
yando, S.r no del Rey n.ro S.r le hize escrivir por su
Mandado; = D.da = D.n Lucas de Jaray = Sr. de Chancilleria
mayor = D.n Lucas de Jaray = El Marq.s de los Vanos = D.n
Lucas de Jaray = Al Marg.n dize = Como se Razon en las Contada-
rias Reales de Valores y Distribucion de la Real Hazda
ynda; y en la de Valores consta a aprecio Seiscientos y
Siete de la Corriente de la Camara de este año ha
berse Satisfho al derecho de la media anata, quarenta
y cinco mil Trezientos y quatro mrs. D.n
por el motivo que refiere este Despacho, Madrid diez
y nueve de Julio de mil Setec.tos y cinquenta y dos =
D.n Salbador de Luzuriaga = Por Indisposicion de el D.r
Contador.r de Valores = D.n Juachin Fra.co de Ypodaca =
Juram.to en la Corte de Madrid a veinte y uno de Julio

847

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Dormil Setecs. y cinqta. y dos ante los S.res del Consejo de su Magestad, Enbala de Secretno Suso. D.n Luis Martinez Gallego: para Correo, dela Ciud de Ciudad Real, en conformidad del Real Titulo antes de Pegue Certifico: y D.n Joseph Ana. de Parza, S.rio del Rey nros. ss.res de Camara mas antiguo y de Gobierno del Consejo = D.n Joseph Antonio de Parza.

Certifica

D.n Joaquin de Montiano, y Luyando del Consejo dels Mag.s y su Secretario dela Camara de Gracia y Justa, Estado de Castilla = Certifico. que la Camara. D.n de Secretno de Gobierno y mro. del Correo, ha conocido a el lic.do D.n Luis Martinez Gallego Theniente Correo. de la Ciud de Ciudad Real tres meses mas. del termino q. le esta prefinido p.a Titulo p.a que pueda En ellos, tomar Posesion. Evacuada la residencia de su Antecesor; Y para q. Conste donde combenga doy Cartas, En Madrid a veinte y tres de Feb.o de mil Setec.s y cinquenta y dos = D.n Joaquin de Montiano y Luyando

Escogida del Titulo, Tomas de Razon, y Lecturador. Dn Christoval de Rueda y Salazar Contador de esta Ciud. Para que conste doy el pres.te En Ciudad Real a veinte y nueve dias del mes de Nov.e de mil Setez.tos cinq.ta y dos = En testimonio = de Verdad.

Juan de Abarras

Dan Razon

Esta Ciud de Ciud Real cinquenta dias calmos de Diz.e

848

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

En Madrid a veinte y seis de Febrero de mil setecientos y cincuenta y dos años. Estando en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores que presentes fueron los señores

D. Luis Antonio Muñoz Gallego Corregidor.

D. Joseph Velarde
D. Bernardino Loaysa
D. Luis Joseph Velarde
D. Diego Muñoz Torrero

Se leyó un Pliego que remitió la Ciudad de Salamanca

En este Ayuntamiento se abrió una Carta dirigida a esta Villa con cubierta de Estampilla por el Correo, y dentro se reconoció ser del Excmo. Señor Gobernador del Consejo su fecha en Madrid a veinte y siete de Febrero próximo pasado, por la que previene S. E. que habiendose noticioso que Don Phelipe Quesada, y Cuesta Procurador de Salamanca en esta Villa se ha conducido tan activo, y con demasiado ardor en los muchachos por lo que se han dado voces, que estas de la Carrera para que lo haga constar por lo que ha opuesto al Procurador D. Francisco de Estrada Causa nociva, graves perjuicios del Comun sele previene a S. E. por esta Villa contenga y dé individuales de lo que ha entendido y sele ofrezca por si combiniese tomar alguna providencia, y entretanto se vea la Villa, y dichas razones con fecha de mañana. En el Ayuntamiento. Acordo que Procuro de vista la cathedra que obtiene dho Phelipe Quesada de Cuesta

849

de Oppoſic.n ; Dotada conſalario competente por
una Obra pia fundada en esta Cu.d mnga pore
se aya advertido defecto alguno ádho prezeptor
gdolos quedarse segue el Expresado D.n Franco de
Erzada para su Graduacion admite áestudian
tes Cinperiurio ydesdoze del aula se dho que
daba, se Esponda ásu Mg.d sex.mo gueste sea dho
cam.te prezeptor, ygueseles guarden las franquezas
al que como átal le pertenezen, ygue Enseñando
Enel Casrág.o conlos Estudiantes sele contenga
yámonestepor el señor Corr.or sele gueseles guesa
fundada

Jnruego para ra ser Oydo

Jnrruego pra Enel Abasto segun Cotidn. della, conel motivo de la seguridad, guese reconozehasta Estedia, ygue el precio de diez, y m.d. cada fanega detrigo que es áel quesale, al Repecto de Catorze demás las dos libras segun Cotidn. no Esfazil Encontrarse grano para Este Abasto, ámenos gue nose junta del Pozito pp.o cuio progreso debe preservarse para mas grave Jnfencia nra Grad. Espo con rrnuase ádefensa poner el Juicio y Cuidado que rreina Este Comun Ensus mayores conflictos des de luego para ácreditarle la Cu.d el singular afecto, y atenc.n conque le mira Ensemejantes casos, ofrezen los señores D.n Joseph Velarde; D.n Bernardino Dorria; D.n Luis Velarde; D.n Luis Pellins; y D.n Diego Munoz dar cada uno dos reales

850

nes Junta Sr. de Cuyo, para este Comun a
sasto, del Tirado preuio de dente, y un. cada Sr. con
vas yuales por ahora pueda subsistir el mismo pre
cio dejan cozido hasta que reconozcan las Circuns-
tancias que el tpo fuere dando desde prouidencia la
Ciudad lo que tubiere por conueniente ——

Se Sñor
esponen
su Dijusto

En este Ayuntam.to hizo pres.te el señor Dn. Luis Tredino
que en consequencia de la Comr. que de confiso por
la Cue. en Acuerdo de onze de Nou.re prox.o para
el manejo y disposizion de los Caudales pertenec.tes
a los Sñores Esposos de esta Cue. ha reconozido
ser prezisso tomar varias providencias para ev
tar los perjuizios que hasta aqui se han ocasionado
con la poca formalidad de quenta que se ha tenido
do, y enterada de todo la Cue. Acordo que dho señor
proceda en el asumpto segun y en la forma que de
pareziere, y mas combenga a dhos Sñores para el Ar
reglo y manejo de sus Caudales, dando para ello
las providencias que tubiere por conueniente, a cu
yo fin se le da y franquea la Cue. las amplias facultad
des que para ello se requieren ——

En esta forma se seneno este Cauildo, que firmaron los señ
res como acostumbran de que doy fee ==

Gregorio Tolarde

Ante mi

Juan de Torres
Juan Tzarra

Esta Cue. se Cue. y Cabildo siete dias del mes de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la Villa de Sevilla Sitio acostumbrado Cabildo Justicia y Regimiento de esta Villa, y Ciudad de Los Reyes, y Alcaldes Ordinarios, como lo han de uso, y Costumbre que presentes fueron los señores

D. Luis Ant.o Mrz Gallego Corr.

D. Joseph Velarde — D. Bernardino Laisa.
D. Luis Joseph Velarde — D. Luis Ant.o Trasiño.
D. Diego Muñoz, y Vera

Se traiga a nra S.a de la Blanca

En este Ayuntam.to teniendo presente la Ciud.d la falta de salud, y Agua, que esta padeciendo, y que se han hecho diferentes Votos, y nra Señora del Prado assi en su Camarin como en la Yglesia y q.e en su Embarco prosigue dha necesidad, por lo que, y para proseguir implorando el Auxilio divino Acuerda la Ciud.d se traiga a esta Ciud.d y parroquial del Señor Santiago, y desde su Ermita a la Milagrosissima Imagen de esta Señora de la blanca, y se le haga novenario por esta Ciud.d como dho es, y lo acostumbra assi para el Circum.mo como para la concurrencia a la Vocalia de Regidores, y Abad de Canillas, y para lo de nombrar por Diputados a los señores D.n Bernardino Laisa, y D.n Diego Muñoz y Vera Regidores

852

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

qualo azeptaron, y que libren los Dozs. r. para los Gastos de traer, y llevar la Mt. y los demas necesario para lo dho no tenian=

Y se leyeron Este Cavildo, y lo firmaron como acostumbran=

Diego de Velarde

Antonio

Juan de Arenas

Dan Ygnacio

En la Cud. de Cud. Real en onze de Diz.re de mill setez.tos Zinquenta, por año Cle. y Real Justizia, y Rx.to Junton en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre que presentes fueron los señores=

D. Luis Ant.o Muz Gallego Corr.r

D. Josep de Velarde
D. Bernardino Muñoz de Sotta
D. Luis Josep de Velarde
D. Ygnacio Palazios
D. Diego Muñoz, y Vera

En este Ayuntam.to se leyo pres.te la Memorial del D.r D. Mathias Ybarra Medico Titular desta Cud. en que Expone que habiendo tenido la honrra de que le nombrase por tal Medico Titular de ella, con el situado de Diez.tos Duc. anuales, haviendo Este Encargo por Espacio de un año, y siete meses, y con el motivo de

853

hauer padezido graues Enfermedades se halla de
ma.te quebrantado de su salud, y por lo mismo no
puede continuar dicho Encargo, por lo que suplica
ala Cu.d le aia por desistido del, y mande Jor
ma, y mandar se le pague lo que se le Estuviere de
benido dicho situado; Visto por la Cu.d Acor do
que en atencion alos citados fundam.to que espone
dho D.n Mathias se le aia, y tenga por desistido de
dicho Encargo, y que se le guarde la quenta desu
situado, y pague lo que se le Estuviere debiendo, Jun
to que no carezca el Comun, de medico que asista
ala Curazion delas Enfermedades Encarga la
Cu.d alos señores Diputados nombrados a este efec
to, continuen con el mayor cuidado En las diligen
zias para lograr medico de opinion para que asis
ta desta Cu.d y den quenta de lo que En el asumpto
se fuere adelantando

Comendo presente la Cu.d lo grandezas que se a
llan sus Casas consistoriales con la falta de Puertas
y Ventana En su sala Capitular, y antesala, cuia
obra no ha podido perfeccionarse con el motivo de
varias notorias Ynclemencias, que han ocurrido desta
Cu.d, Acuerda, que desde luego se Execute con la
posible Economia, para lo qual se da Comis.n al
señor D.n Bernardino Nuñez de Sousa, a cuia
disposizion se Entregue el dinero que para ello se
necesitare, con la prezisa Calidad de hacer dar

Ynf.e Puertas en la sala delas Casas consist.les

guenta formal luego que se concluya dha obra
y se señale este Camino q lo firmaron como arr
y lo firmaron

Velarde

Antem.

Juan de Arenas

San Ygnacio

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Dn Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales Islas, y tierra firme del mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina. Hago saber que por quanto el Rey mi Padre, y Señor que esta en Gloria, por Despacho de Veinte y Cinco de Abril de mil setecientos, y treinta, y cinco hizo merd. a Dn Juan Thomas Velarde de darle título de Escribano de Ayuntamiento de la Ciud. de Ciud. Real, en Lugar de Dn Diego Ladron de Guebara, para que le tubiese en su cabeza, como Heres de la agregacion, que hicieron Dn Luis Bermudez Estevez de la Cerda, y Da Franca Trebiño su Muger, al Mayorazgo que fundo Rodrigo de Mazariegos, de que era poseedora Da Juana Bermudez Caballero su Muger, perpetuo por Juro de heredad con facultad de nombrar Thenente, y con otras Calidades, y Condiciones, en el dho título Declaradas, segun

m. de Lara q en ella se me exsepto y sea con
tenga y sea por parte de Dn Joseph del
Fosso Velarde, me haviso fecha Relacion, q.
habiendo fallecido el dho Dn Juan thom. de
Velarde, habeis subzedido en el Referido mayo
razgo y oficio de que por la Justicia hazeis
xazgo y oficio de que por la Justicia hazeis
xazgo y oficio de que por la Justicia hazeis
xio, de la dha Ciud, de q. dio posesion, en Dies
y nueve de Junio, pasado deste año, ante el
Juan de Arenas y San Martin, mi Escrn.
bano de Ayuntam.to de ella como
Consta de testimonio de la Referida posesion,
que con otros papeles, en el mi Consejo de la
Camara, habeis presentado suplicandome
que en su conformidad, se os diese Despa
chazo, titulo en forma. Cabera de dho oficio
para que le tengais como Regidor de el cita
do mayorazgo, de que sois Poseedor, y podais
nombrar persona que le sirba en virtud
de la facultad que tiene de theniente, o como
la mi merced fuese, y yo lo he tenido por bien
y por la presente con voluntad es mia que ora
y de aqui adelante, Vos el dho Dn Joseph del
Fosso Velarde, tengais por Regidor, de el dho
pribado mayorazgo, el dho oficio de Escriba
no de el Ayuntam.to de la Referida Ciud de
Ciud. Real, en lugar de el Corriente Dn Juan
thom. Velarde su hermano, y que en Con
formidad de la facultad de nombrar thenie
nte, podais nombrar persona, que le sirba
siendo mi Escno aprobado para ello, q.e
diendo dro nombram.to y Cedula mia de aso

vacion, despedida por el Sr. mi Corregidor de la
Camara, y no de otra manera, y no viendo
aprobado nada de lexo, por los dichos mis con
sexos, a los quales mando, que siempre que
llegare el caso presentandose ante ellos tal
persona, con traslado desta mi Carta, y Ce
dula de aprobacion de el nombram.to que vos
hizieren, la examinen, para el dicho exercicio
dicho oficio, y hallando la habil y suficien
te, la den la aprobacion necesaria para que
le pueda usar, y exerzer, lo qual podra hazer
sin pedir Mandamiento, viendo mi Escribano: la
qual mando al Concejo Justicia, Regido
res, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y hom
bres buenos, de la dha Ciud, que luego que es
ta mi Carta les sea presentada, o con la so
brecarta de el expresado oficio, y habiendo la
dado Recaudo de la persona que nombrare
is, el Juram.to que en tal caso se acostumbra,
viendo como va sufrido, mi Escr.no de aproba
do para ello, y precediendo la citada mi Ce
dula, lo qual assi hecho, y no de otra manera,
la admitan al Referido oficio, y al uso y exer
cicio de el, y por el tiempo que le sirviere le guar
den y agan guardar, todas las honrras, gra
cias, mercedes, franquezas, libertades, exemp.cio
nes preheminencias, prerrogativas, inmuni
dades, y todas las demas cosas que por razon de el
dho oficio, debiere, haber, y gozar y le deberen guar
dadas, y le guarden, y hagan Guardar, con
todos los derechos, y salarios a el anexos, y pertene
cientes, entera, y cumplidam.te sin faltarle co
sa alguna, todo ello sin embargo, de quales quier
Leyes, y Pragmaticas, de estos mis Reynos y Seño

rios, ordenanzas, estilo, uso, y Costumbre, de la dha Ciudad, y otra qualquier Cosa que le haia o pueda haber en Contrario, que para esto toca, y por esta Ves dispenso, quedando en su fuerza y vigor. p.a en lo demas adelante: Y es mi Carta, se ha de tomar la razon, en la Contaduria general de Valores de mi Real hazienda aguesta y incorporada, la demas a ella anexa, Expresando haberse pagado, o quedar asegurado este drô, con declaracion de lo que importare, sin cuia formalidad, mando sea de ningun valor, y no se admita, ni tenga Cumplimto esta merced en los tribunales de este, y fuera de mi Corte: Dada en San Lorenzo a Diez de Novbre de mill setecientos y Cinqta y Imo = Yo el Rey = Yo Dn Ygnacio de Montiano y Luyando Sor. del Rynô. de Chile se escriba por su mandado = Ha.do = Dn Lucas de Garay = Thente de Chancillex mayor = Dn Lucas de Garay = Diego obispo de Calahorra y la Calzada = Dn Franco del Valle y Calderon = Dn Blas Sobervia

Tomose razon del titulo de q.e se trata en las treslosas, con esta en la Contaduria General de Valores de las hazendas, en la que consta haberse satisfecho al drô. de la media annata Dos mill ochocientos y Dozemrs. de vn, por la razon que en el se expresa como parece a pliego veinte y cinco de la Comisaria de la Camara de este año, en Madrid treze de Novbre de mill setecientos y Cinqta y Imo = por ocupacion del Señor Contador general = Dn Joachin Fernandez de Ygoaca

Concuerda con el Real titulo original que entrege a la parte de dho Dn Ygn.o Velaz de quien firmo aqui en Recibo, agrme Remito y para que conste y poner en el Libro de Cartulas de esta Ciud. Yo Juan de Ortenaur y Sanz Escrno. de Rey nô. Pp.co del numero y Ayuntam.to de esta Ciud. de Real Doy el presente que signo y firmo en ella a Dos de henero de mill setecientos Cinqta y Dos anos

En testimo. de Verdad

Juan de Ortenaur y Sanz

860

Titulo de Regidor de D. Luis Ant.º Freyre y Carvajal

13.

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.



Don Fernando por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto el Rey mi Padre y Señor (que esta en Gloria) por despacho de quince de Octubre de mil setecientos treynta y tres, hizo merced a Dn Francisco Freyre Calderon de la Barca, de darle Titulo de Regidor de la Ciudad de Ciudad Real, en lugar de Dn Juan Freyre de Loaysa, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades, y condiciones en el dho Titulo declaradas segun mas largo en el (a que me refiero) se contiene. Y ahora por parte de Vos Dn Luis Antonio Freyre Carvajal, me ha sido hecha relacion, que el expresado Dn Juan Freyre Calderon de la Barca, vro Padre, por escriptura q.e otorgo en la Dha Ciudad de Ciudad Real en primero de Junio del año proximo pasado, ante Juan Diaz de la Cruz, mi escrivano del numero de ella, cedio, y renuncio en Vos el citado oficio, como consta de-

Testimonio de la dha escriptura de Cesion, y Renuncia, que
con otros Papeles en mi Consejo de la Camara se ā presen
tado: suplicandome que en su conformidad, os hiziese merced
vos titulo del dho Oficio cō como la mā mād fuese). Y lo
he tenido por bien; y por la presente mi voluntad es, que
haora y de aquí adelante, vos el Regidor Dn Luis Antonio
Trevino, Carvajal seais mi Regidor de la expresada Ciu,
de Ciudad Real en lugar del dho Dr Francisco Trevino
Calderon de la Barca vro Padre; y que tengais este oficio
por juro de heredad perpetuamente, y con las demas cali
dades, y condiciones contenidas, y declaradas en una Cedula
del Señor Rey Dn Phelipe tercero de veinte y quatro de No
viembre dcmil, y quinientos, y diez y seis, por donde se hizo es
ta mād ā Christoval Alvarez de las Iglesias, la qual mando
se entienda con vos, y con las demas Personas que adelante
sucedieren en este oficio; y al Concejo, Justicia, y Regimento
de la dha Ciudad de Ciudad Real, que luego que con es
ta mi Carta fueren requeridos, juntos en su Ayuntam
ento, reciban de vos en Persona, el juramento, y solemnid
ad acostumbrado, el qual assi hecho, y no de otra manera,
os den la posesion del dho oficio, y os reciban, hayan, y tem
gan por mi Regidor de la dha Ciudad: y lo useis con vos
en todo lo ā el concerniente; y os guarden, y hagan guardar
todas las honras, Gracias mās, franquezas, livertades,
exemp̃ciones, preheminencias, prerrogativas, inmunidades,
y todas las otras cosas, que por razon del dho oficio, deveis haver,

y gozar, y se deven ser guardadas, y os recudan, y hagan recu
dir, con todos los dros y salarios, á el anejos, y pertenecientes, se
gun se vso guardo, y recudió ansi á el dho vro Padre, como á
cada uno de los otros mis Regidores que han sido, y son de la
citada Ciudad, todo bien, y cumplidamente sin faltarse cosa
alguna y que en ello, ni en parte de ello, y impedimento algu
no no os pongan ni consientan poner, que yo desde hoora
os resivo, y he por resivido al dho oficio, y al uso y exercicio de
el, y os doy facultad para usar, y exercer, caso que por los refe
ridos ó alguno de ellos á el no sea admitido que ansi es mi
voluntad; y con que no tengais otro oficio de Regimento,
ni sea de renta; y declaro que de esta merced no deveis el
derecho de la Media annata, por ser este oficio antiguo, cau
do antes de su imposicion. Dada en Buen Retiro á on
ze de Abril de mil setecientos cinquenta y dos = Yo el Rey =
Yo Dn Alo de Montiano y Luyando Scno del Rey nro Sr,
le hize escrivir por su mandado = Sobre = Dn Lucas de Garay =
Thente de Chanr, mayor = Dn Lucas de Garay = Diego de Vs
po de calahorra y la calzada = Dn Franco de el Pallo Cal de
ron = Dn Blas Jover alar

Concuerda con el Real Titulo original que eshibe Dn Miro Zpara que
conste y poner en el Libro Capitular doi el pres. en Sn Sebn
en la Cua de Cua. y Real de guipuzcoa en Abril de mil setecien. y cin
quenta y dos

Juan de Arimas
Esban Arazuri

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

D. Fernando pr. la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme, del Mar Occeano, Archiduq.e de Austria, Duq.e de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto el Rey mi Padre, y S.r que santa Gloria haya, pr. Despacho de quinze de Diciembre de mill setec.tos treinta y Sie te hizo merd, a Dn. Bernardo Gramaxo de Larle titulo de Escribano del numero de la Villa de Cuenca, y su Jurisdicion, en el Lugar de Antonio de Arenas, perpetuo pr. Juro de heredad, y con otras calidades, y condiciones en el dho titulo

865

Declaradas segun mas largo en el Memorial me fueron presentado. Pidiome por parte de Don Rafaella me hasido hecha relacion q. el Regidor Don Bernardo Granados, por Rl. Cedula que corre en dha ciud. de ciud. Real seis de Mayo deste año ante Juan de Arenas, y Fr. Martin Escribano del numero, y Ayuntamiento della se vendio el empresado oficio de Regidor en diez mill, y quinientos rd. de Vn. con el cargo, y gravamen de seis mill y seis cientos rd. de la misma moneda de dos Capitales de Censo q. contra si tiene, el primero de quatro mill, y dos cientos, en favor de la Obra pia, y Disposicion del Lic.do Dr. Mig.l de Otaçu los Reitor obrad.r Thomas Garcia de Castilla, como Capellan de dha Disposicion, y los dos mill, y quatro cientos restantes assi mismo a favor de dha obra pia como todo consta de dha Real Cedula q. con otros Papeles de mi Consejo de la Camara hasido presentado: Suplicandome q. en su conformidad sea servido de darme Titulo de dho oficio, (como la mi mrd fuese,) y q. q. p. la fee de Vuestro Bautismo, q. tambien haveis presentado, ha constado de

hallais con los beinte y cinco d. cumpli
dos, q. segun Leyes a estos Dhos mis Reg.
nos deveis tener p.a exercerles lo he tenido
p.r bien, y p.r la presente mi voluntad
es q.e aora, y de aqui adelante useis del men
cionado Tul. Cauello reais mi Esc.no de el
numero de la Ciu. de Ciu. v.l en lugar
del Dho Juan Bernardo Granados, y
q.e tengais dho oficio con el cargo, y
gravamen de seis mill, y seiscientos mr.
de v.l de los Dhos dos capitales de Censo,
p.a pagar sus reditos ynterin no se re
dimieren. y mando al Gobernador, y los
del mi Consejo, que luego que esta mi
carta le sea presentada, o examinen
para el uso, y exercicio del Dho oficio,
y hallandole hauil, y suficiente le den,
y libren la aprobacion necesaria p.a ello;
y el Concejo, Justicia, y regimiento de la
Dha ciu. que luego que con ella fueren
requeridos, juntos en su Ayuntamiento
y constandoles del Dho Vuestro Examen,
y aprobacion, y no de otra manera, reciban

& Vos en persona el juramento, y solem
nidad q̃ costumbrais, el qual q̃ assi hecho
os den la posesion de dho oficio, y le useis
con los entodo lo q̃ del concerniente, y os gu
arden, y hagan guardar todas las hon
ras, gracias, mercedes, franquezas, liber
tades, exemp̃ciones, preheminencias, in
munidades y todas las otras cosas q.
p.t. razon el dho oficio deveis haver, y gozar,
y os deven ser guardadas, y os acudan,
y hagan acudir con todos los derechos,
y salarios al dho oficio anexos, y pertenecientes, segun se uso, guardò, y acu
dio assi a vuestros antecesores, como a
cada uno de los otros mis Escr.nos q. han si
do, y son del numero de dha ciud. y q.
en ello, ni en parte dello impedim.to al
guno no os pongan, ni consientan poner,
q. Yo p. la presente os recivo al dho
Oficio, y a su uso, y exercicio, caso q.
p.t los Regidores, ò alguno de ellos del
los seais admitido; Y mando q. todas
las Escr.as Contratos, Poderes, Dentas con
sos, testamentos Compromisos, y otras

quales quier Escrs. y Autos Juiciales, q. ãnte Vos pasaren, y se otorgaren en la Dha Ciu. y los otros Alcaldes ordinarios, y de la Hermandad q. fueren, y Vos conocer, conforme ala Juris dicion limitada q. tienen, y q. fuere de presente, y en q. fuere puesto el dia, mes, año, y Lugar, donde se otorgaren, y los testigos q. ãello fueren presentes, y Vuestro Signo q. se os diere al tiempo de Vuestra aprouacion y Examen, el q. mando os deis, Valgan, y hagan fee en Juicio, y fuera del, como Cartas, y Escrs. Signadas de mano de mi Escr. del numero de la Dha Ciu. y p. euitar los pleitos Juros, fraudes, costas, y daños q. de los Contratos hechos con Juram.to y de las Sumisiones q. se hazen cautelosamente se siguen os mando, no Signeis contrato alguno hecho con Juramento, ni en que se obligue abuena fee sin mal engaño, ni p. don se Lego alguno se someta ala Jurisdicion Eclesiastica, Salvo en los casos, y cosas q. p. Leyes destos mis Reynos se permiten pena que si lo Signaseis p.r el mismo hecho pierda is el referido Oficio y sea

869

sario, sin otra Sentencia ni declaracion al
guna; y quiero q. tengais este oficio por
perpetuo, p.r Juro de heredad p. vos, vues
tros herederos, y Subcesores, y p.a quien de vos,
u de Ellos hubiere titulo, voz, o Causa, y vos,
y ellos lo podais ceder, Renunciar, traspa
sar, y disponer de el, en vida, o en muerte,
p.r Testamento, o en otra qualquier mane
ra, como Bienes, y derechos Vuestros pro
pios, y la persona q. Succediere lo haya
con las mismas calidades, y perpetuidad
que vos, y q. con el Nombramiento Re
nunciacion, y disposicion Vuestra o de
quien Su cediere en dho oficio se haya
de despachar titulo de el con la misma cali
dad, aunque el que le renunciare no haya
Vivido, ni viva dias, ni oras algunas des
pues de la tal Renunciacion, y aunque
nose presente antes mi dentro del termino
de la Ley; y q. si despues de Vuestros
dias, o de la persona q. Succediere en dho
oficio le hubiere de heredad alguna q. p.r
rey menor de hedad o Muger, no le pue
da administrar ni Seruir, tenga facul
tad su tutor, o Curador de nombrar qui

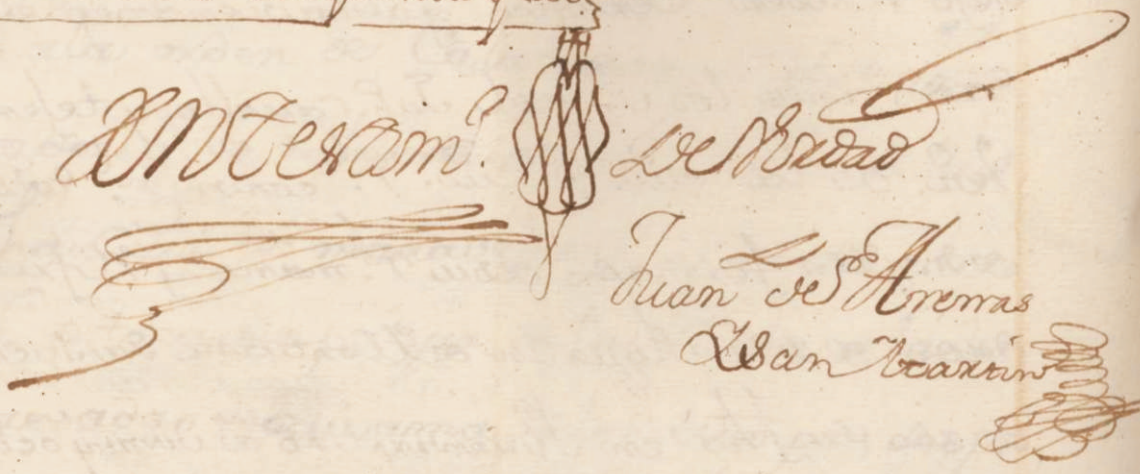
en la Siua, interin q. El menor de xe he
dad, ô la hija ô Muger toma Estado, q.
presentandose el tal nombramiento enel
mi Consejo de la Camara se dará Cedu
la mia p.a Ello, y q. muriendo Vos, ô la per
sona, ô personas q. despues de Vos succedi
eren en este ôficio, sin disponer, ni decla
rar cosa alguna en lo tocante à ella ha
ya de Venir, y venga à la q. tuviere
derecho de heredar Vuestros Vienes ô suios,
y si cupiere à muchos se puedan combe
nir, y disponer de el, y adjudicarle al Uno
de ellos, p.r la qual disposicion, y adjudica
cion, se dará assi mismo titulo de El, à
quien assi perteneciere, y q. escepto en los
delitos, y crimenes de herejia Lesse, mages
tatis, ô el pecado nefando, p.r ninguno otro
se pierda, ni confisq. ni pueda perder, ni con
fiscar este ôficio, y q. siendo privado, ô
inhabilitado El q. le tuviere le haya, ni
que, ô aquellos que tuvieren derecho de
heredar en la forma q. dha es dho de q.
muriere sin disponer del, con las quales dhas
calidades, y condiciones quiero q. tengais de
le ôficio, y gozeis del Vos, Vuestros herederos

y Sucesores, y la persona, ô personas q.e
Vos, ù de Vos hubiere título, ù Causa
perpetuamente Os mando q. antes que
entreis à usar este ôficio os ôbligueis, y
deis Seguridad, y fianza bastante ante
mi Corregr. de la Dha Ciu. de q. V. q.
pagar en cada un año à mi R.l Hac.da
y à la orden de Calatrava, y al Comen
dador q. de ô fuere de las Casas de la
Dha Ciu. los maravedises, y ô tras cosas
q. le tocaren pagar de la Renta de la dha
Yerba de Salvanes, à los tiempos, segun,
y como los ôtros dhos. lo suelen, y deben
hazer, Y mando à Dho mi Corregr. no consienta
usar, ni exercer este ôficio hasta
q. ayais cumplido con hazer la citada
obligacion, y fianza. Declaro q. de esta
mrd. no deveis el drô de la media annata,
pr. ser este ôficio antiguo creado antes
de su imposicion. Dada en Buen Retiro
à diez y ôcho de Abril de mil Sete.tos cinq.ta
y dos = Yo El Rey = Y.o D.n Ag.n de Itur
riano y Luyando Secretario del Rey.no
la hice escribir p.r su m.do = Phe.po = D.n Luy
872

cas de Garai= thes.te de chanz mz.= Dr. Lu
cas de Garai= Diego Obispo de Calahorra
y la Calcada= Dr. Franco del Rallo y calde
ron= Dr. Blas Tober y Alcacar
Dr. Ramon de Baraza y Camara Sd
de camara del Rey mo. S.r de la sucesion
sso Resident. Certifico que haviendose presen
tado ante los S.es del Tit.l Cavallo y tesore
ria de la ciu.d de ciu.d R.l con mi R.l titulo
de D. H. firmado de su R.l mano y Refren
dado de D.r Agustin de Montiano su Secre
tario su fha en Buenretiro a dies y ocho
de Abril proximo pasado de este año p.r el q.l
se le hare mrd. con ofizio de ss.r de Numero de
la misma ciu.d en lugar de Tit.l Baraza
de Granados ultimo posehedor: Visto p.r
los enunziados S.es del Consejo examinaron
del citado Tit.l Cavallo Thavienda le halla
do havil y suficiente le aprovaron y conce
dieron Lizenzia y facultad p.r d.o q.l en conformi
dad de dho R.l titulo pueda usar y ejerzer la men
zionada escriuania de Numero de la ciu.d de
ciu.d R.l y mandaron Vse de su signo tal co
mo este Y p.r que conste doy la presente en

Madrid veinte y sieta de Mayo de mill Se
tos tes. y Ling.tas y dos = D.n Ramon de Baxaras
y Canarias

Es Copia del Titulo original aque me remito y para
que conste y ponerlo en el Libro Capitular Doy la pres.te
que sigue y firme en dos dias del mes de Junio de mill
Setecientos Cinquenta y dos



Juan de Arenas
Secretario

Titulo de Theniente de Alguacil mayor en Cabeza de D. Thom. de Huertas. 51

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Sepan quantos por Escritura de Carta Vnuersal de Retuvre del año proximo pasado hia mrd. a D.n Joseph Alphonso Velarde de dar Titulo de Alguacil mayor de la Ciudad de Ciudad Real con los Oficios de Regidor, y Guarda mayor de el Campo de ella, y su termino, y la Alcayda de la Carcel de dha Ciudad agregados al citado Oficio de Alguacil mayor en lugar de D.n Juan Thomas Velarde su Hermano para que lo tuviese como vnexo de la agregacion que hicieron D.n Luis Bermudez, y D.a Juana Trevino, su Mujer, al Vinculo, y Mayorazgo que fundo Rodrigo de Martivañez, de que es poseedor, perpetuo por Juro de heredad, con calidad de nombrar Theniente, y otras en el dho Titulo declaradas, segun mas largo en el a que me Refiero, se contiene. Y por parte de vn D.n Thomas de Huertas Loysa de la Vega, me ha sido hecha Relacion que el citado D.n Joseph Alphonso Velarde, vsando dicha facultad por Escritura que otorgo en la citada Ciud. de Ciud. Real a Diez y siete de Febrero de este año ante Juan de Arenas y San Martin mi Escribano del numero, y Ayuntamiento de ella os ha nombrado para servir dho Oficio como su Theniente como consta de la citada Escriptura de nombramiento, que con otros Papeles en el

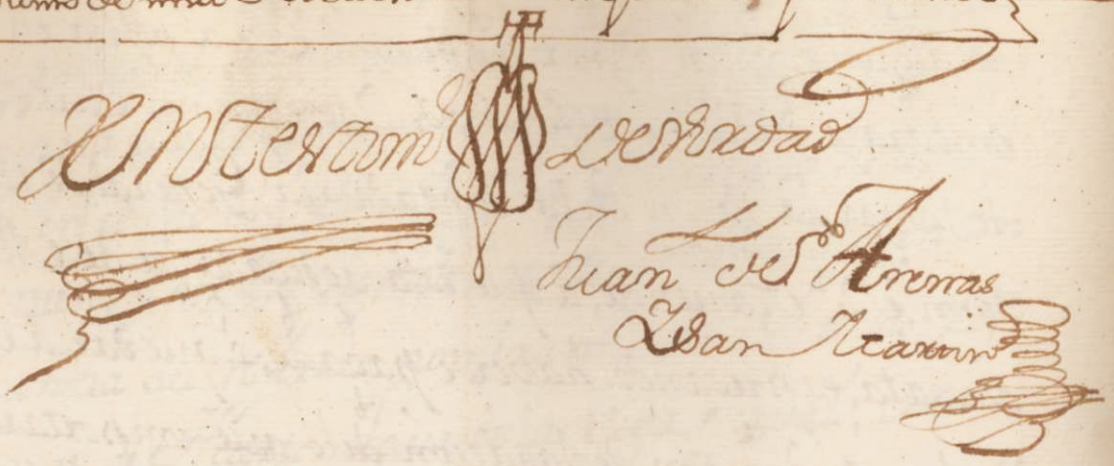
mi Consejo de la Camara fue presentada: Suplicando
dome que en su conformidad fuesse servido de dar Cedula
ma para ello ó como la mia mió fuese: y habiendose
visto en el dho mi Consejo de la Camara lo he tenido
por bien, y por la presente mi voluntad es que en con
seguencia del referido nombramento vos el dho Dn
Thomas de Fuentes Lara de la Vega, Cervas, Veas,
y Encinas el expresado Oficio de Alguacil mayor de
la dha Ciu, de Ciu, Real, segun, y de la manera que
lo hico, pudo, y devió hazer el dho d, Joseph Alphon
so Velarde en virtud del citado su Titulo, el qual
mando se entienda con Vos por el tiempo que le fué
viredes; Y assi mismo mando al Concejo, Justicia,
Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Homes
buenos dela enumpcada Ciudad, que luego que con
esta mi Cedula fueren requeridos, juntos en su Ayun
tam.to reciban de vos en persona el Juramento y
solemnidad á costumbrado, el qual assi hecho, y no de
otra manera os admitan al dho Oficio, y al uso, y exer
cicio de él, y os guarden, y hagan guardar todas las
honras, gracias, mercedes, franquezas, livertades ex
empciones, preheminencias, prerrogativas, é inmuni
dades, y todas las otras cosas que por razon del dho
Oficio deveis haver, y gozar, y os deven ser guarda
das, y os recudan, y hagan recudir con todos los
derechos, salario, y emolumentos á el anexos, y per

teneciente, entera, y cumplidamente, sin faltarse co
sa alguna, y sin poner, ni permitir se le ponga en ello
embaraco, duda, ni Dificultad. De esta mi Carta fecha
de tomar la razon en la contaduria General de Valores,
dem.ª 2.ª Hazienda, á que esta agregada la de Media
annata, espresando haverse pagado, ó que dar á segu
rado, este drô. con declaracion de lo que importare, sin
cuia formalidad mando sea de ningun valor, y no se
admita, ni tenga Cumplimiento esta mrd. en los tri
bunales dentro, y fuera de la Corta, fecha en Aran
juez á onze de Mayo dem.ll setecientos cinquenta
y dos= Yo El Rey= yo Dn. Agustin de Montiano y Lu
yando S.rio del Rey nro. señor le hize escrivir por mdo
Nez, Dn. Lucas de Carau= Theniente de chanz.ª m.or
Esta Rubricado

Es copia de la cedula de S. M. escrita en las tres fo
jas q.e esta en la contaduria Gral de Valores de la Real
Hac.da en la que consta haverse satisfho al derecho de
la media annata de mil y ochocientos mrs de V.n por
la razon que en ella se expresa, como parece a pluego
guarenta y uno de la comisaria de la cam.da de este año
Madrid Veinte y siete de Mayo dem.ll setecientos
y cinquenta y dos= Dn. Antonio Lopez Salau

Es copia del Titulo original a que me remito y para que
conste y ponerlo en el Libro Capitular Doy la presente que sig-
no y firmo en la Ciudad de Ciudad Real en catorze dias del mes

de Junio de mill Pesetientos Cinquenta y dos años



Juan de Arenas

Juan Arenas

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Fernando Sexto Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &c. = Por quanto Yo el Lic.do Dn. Nicolas Alvarez de la Barrera Abogado de estos mis Reynos por Carta y Provision mia de veinte y quatro de Septiembre de este año de mil setecientos y cincuenta y dos, fui nombrado por Juez de Residencia del Mpo. del Sr. D. Juan Moreno Valleso, Regidor perpetuo de la Ciudad de Cordoba, y Alcalde Mayor de la Villa de Montilla, por el tiempo que fue Corregidor de la Ciudad de Ecija, y Partido de Marchena, y Alcalde Mayor de la Villa de Utrera, y Partido de Lebrija, y Alcalde Mayor de la Villa de Alcala de Guadaira, y Partido de Cazalla, y Alcalde Mayor de la Villa de Carmona, y Partido de Morón, y Alcalde Mayor de la Villa de Estepa, y Partido de Lora, y Alcalde Mayor de la Villa de Osuna

proueido por el Rio. Consejo en Dos de
Nuebe de Septiembre proximo pasado de mil Setezientos quarenta y ocho que
Empieza, y formados del Infrascripto mio Se
cretario v.no de Camara mas antiguo y de
Gouierno deel, con ella deuian entregados, y
Reasumiendo en dos la Jurisdicion ordinaria
de dha Ciudad, a cuia Justizia y Regim.to man
damos q.e acudan assi dos como los demas que en ella se hallaren
tomen Residencia a Sendero de ella y todos los de
mas Ministros, y fiziales y personas que deuen
y.o Cadenan dar, guardando Justizia a los que
a ellos hubiere que fazer, y Querellen en conform.d
de las Leyes destos nros. Reynos para lo qual
Mandamos a las personas q.e quien entendieren
ser Informado para mejor Saber y averiguar
la Verdad, vengan y parezcan ante vos dicho
Alcalde, Juez, y pongan sus dich.s Peticiones,
ala Plaza, y Sobre penas que dentro para ante los
presentes, y porque conviene anssi. Sentencio que
esta Residencia en lo Secreto pase, y Se haga por
esta mi Sentencia lo definitiva Joseph Millan Relator
de este Numero de esta nra. Corte, y mandamos assi
mismo Se tome ante el Sus.cho y Reus como
Regidor, para que se cumplan sus Autos, y
Mandam.to a Dn.s Alcaldes de Sacar las Cedu
las publicas que en ella se pusieren se pueda
poner assi ante el dho Relator como ante el
v.no del Numero de dha Ciud, y queremos

que en el enuio tanto que os mando tengais
en esta Residencia tengais especial cuidado del
Cumplim.to de la Pragmatica que se promul
go sobre la conseruacion de los Montes obser
uandola en los que hubiere en su Jurisdicion
sin exceder en cosa alguna y en Cargando
despues su obseruancia al Corr.or dicha
Ciudad guion pena por el mismo hecho
de la contrabencion Cantidad para cada
Arbol que hubiere de hauer por su d.o
tercio Cada qual aplicamos para la Camara
y Fisco: Item Residencia que haueis de
tomar al dho Corr.or y lo ordenareis en la
misma pena haciendo Inuentario en ella
de las Escrituras, en su forma y asi mismo ob-
seruareis si se han obseruado y Guardado obser
uan y Guardan puntual.te las pragmaticas
por nos promulgadas sobre la prohibicion de las
Armas de fuego Reformac.on de trajes, y Cuid.o
de la promulgada contra Ociosos en Seuilla
y quanto de Mayo del año pasado de mill
Seis.tos y diez y Siete, y ordenareis lo que
como tambien cada dos meses.
Consejo sobre el aumento, Cria, y Raza
de Caballos, haciendo Cargo al dho Corr.or
de todo lo que en ellas hubiere faltado com.o
asi mismo de lo Mandado por Prouision

dozes de Marzo de mill y quinientos y treynta
y quatro Inserto el Decreto del
Rey Dn Phelipe quinto mi Padre
y Señor (que de Dios goze) tocante a lo que
se deve hazer en la forma de labrar las
pas de Plata y oro por los Plateros de estos
mis Reynos, haziendo que de quenta de todos
los negozios que en qualquiera manera, se le
hubiesen Cometido por el mio Consejo, en el
tiempo de su Corregim.to y Cargo especial
sobre ello y de los que a generado los ha echo en
trega en los oficios de los escrivanos de Cama
ra Con Memorial ajustado y testimonios al
mio fiscal, y en las Contadurias de mis Gena
de Camara y gastos de justicia Con expresion de
los bienes y Reos que se les hubiesen embargado ~~por~~
~~los bienes que quedasen y Condenaciones que se les hu~~
~~biesen hecho embargado~~ prendas quedasen y Con de
naciones que se les hubiesen echo, asi capitales
Como pecuniarias, y hazer que esten los Re
zebos que tubiere de su entrega y deshaser lo
tal fecho los dhos oficios y Relator y en caso
de no haverlo echo lo de y entregue luego al dho

Rezeptor con quenta y razon assi depape
les como demaravedis tomando Vezino enfor
ma para que corte, alqual mandamos que con
el testimonio que diere de dicha Residencia
exprese los negozios que por dho Corregr, o
su Alcaldemayor y Theniente le fueren encar
gados con toda distinzion, y siendo que sea
asta nra Corte, los ponga sin dilazion algu
na en las escribanias de Camara donde
tocaren para que se ponga el curso de ellos con
apercivimto que no lo haziendo, y Cumpliendo assi
no se le pondra En su Turno, y sera castigado por la
omision que en ello tubiere, y en quanto a los otros
negozios cometidos al dho Corregr, que no los hu
biere comenzado, y que estubiere actuando en
llos, haziendo cesado En el uso de su oficio en
el punto y estado que estubieren sin los mas pro
seguir ni los entreguen Con Relazion punta
al firmada de su nombre y de ess, no antequien
hubieren pasado del estado en que quedaron
tomando Vezino para sus averiguados, y siendo
os entregados con separazion de cada uno de

885

Cuenta prompta mente, a los del.mo Consejo
para q.e se oyden lo que se deva executar
y acauada y sentenziada la dha Residencia
secreta hagais dar los procesos de las demas
das publicas que estuuiesen por sentenziar
ales, no co
ales, pa. y del mismo aquien tocaren ar.e
glandoos a los Referidos dos autos asi enqu
anto alterm.o Enque naveis de fenezer dicha
Residencia, Como en la asignazion y cobranza
de sus salarios, y los de la Audiencia Entendi
endose esto en el caso dspoderos fenezer dentro
de los treyntadias prefinidos y en el denofenezeros
de mas termino quexemos lo Representeis al
mo Consejo Con justificaz.on del estado enqu
se allaize para que segun las Circunstanzias
que ocurran se oscorreda el que paresciere con
resp.o diente mediante estar declarado asi
y ltimam.te por los del.mo Consejo Remitiendo
luego, y sin dilazion acesta ma Corte y Poder
de D.n Ygnazio Benegas de Sabedra Corregidor
de Gasteiz de Justizia las carte da des demas que
os trexen enpoder del de Sostaizo de los
tarios que hubiesen sido en dicha Ciudad en

886

efto de esta Residencia aplicadas ambas pe
nas de camara y gastos de Justicia mediante
esta asi resuelto por la ordenanza vltimamen
te promulgada y por estar estinguida la Recepto
ria de dhas penas de Camara, y tambien Remi
tireis las porciones que aplicareis a estos efec
tos en dha Residencia que sean exsequibles con
forme alas Leyes de estos mis Reynos, siendo
de vuestra obligaz, y la de dho Receptor lacobran
za de multas, Condenaciones, y Conduz, a
esta mia Corte, al mismo tpo quetraygan los
autos de la Residencia Con apercivim, que se
Enviara persona a su Costa que los cobre y
Conduzca, Cuya entrega se adehara en tamvi
en en la misma forma q se entregare
el testimonio de las condenaciones q se hare
deponer en la Contaduria de los expresados e
fectos, y en el termino prefino de veynte y quatro
oras de como llegue a esta mia Corte el Receptor
con apercivim, que si se justificare mas dilenz,
quedara suspenso de su empleo por termino de dos
años y no segunda en tiempo por el Repartidor sin
que primero haga Constar haver cumplido Con esta

obligazion que ha de ser ponzer tificaz en del corta
dor de penas de Camara y gastos de Justizia que
dando Responsable el numero de Rezeptores a
qualquier alcanze o exstravio de estos Caudales
les todo en la forma prevenida y mandada por
S.M.R.P. en el Capitulo diez y siete de la nueva
ynstruccion de penas de Camara de veynte y siete
de Dizziembre del año pasado de setezientos qua
rentayocho y mandamos assimismo al dho Re
zeptor asuste las cuentas de penas de Camara
y gastos de Justizia en que se incluyen las de ordi
nanza, aguas y demas en que aya penas pecunia
rias del tiempo que tomare de la dicha Residenzia
al dho Corregidor que hubiere para ello nombrado
haziendo sobre lo referido todos los Autos y
diligenzias necesarias Con Arreglo a lo mandado
en la citada nueva ynstruccion, y ordenanzas
hasta Conseguir el ajustade y executado lo re
ferido que dentro de tres meses luego siguiente
entregue en poder del Rezeptor de gastos de
Justizia en dho Consejo todos los mas que to
caren a este efecto, y al de penas de Camara
y testimonio de nuestro fiscal y Contaduria

de ellos delo que an ympuesto lo que cumpla
el Dezepto de esta Residencia sin omision
alguna Con apercivimto, que le hazemos que no lo
practicando asi sera castigado y sera despachada pos
sona a su costa a executarlo, Dasemos mandamos
tomen las quentas a dho Corregidor y sus Oficiales
tos de dicha Ciudad sacando los cargos que resul
taren de ellos por mal bisados, o Combenidos en
efectos aque no esten aplicados y dello, y dellos
traslado authorizado del dho Dezepto con los pa
peles de dha Residencia, y testimonio del escno de
Ayuntamto de los plantios e Asientos que se han echo
en ellas y asimismo en el dho debitado Corregidor
con distincion de enquentes y sitios y de haver
se executado lo mandado en la Residencia antez de
y Provis despachada de lo que para lo hecho en ella
por el fiscal pena de diez quentas ducados que se cos sa
caran de multa a dho dho Juez, y buelve al Dezepto
y Con apercivimto que le hazemos que si asi no lo hi
zere y cumpliere sobre a su costa a hazer los dhos
Cargos subsanables y determinados, y que hasta
tanto se le ponga en turno, y Cobranca de los Re
sidenciados lo que montaren los dhos de la renta de las

Ojosas que hubiere en dicha Residencia, y papel sella
do, segun arancel ãxaron de dies y seis mrs poca
daura para el ess.no de Camara y secretos del Rey
Conseso ocho para cadauno, y asimismo cobraseis los
dos del Memorial ajustado que ha de hacer el dicho
Relator en conformidad de lo que esta mandado por los del
dho conseso, y de esta mia Carta, ha de tomar la razon
el Mro fiscal, y el Contador de las dhas mas penas
de Camara, y gastos de Justicia, a poder de los qua
les enviareis Testimonio de todas las Condenazio
nes que aplicaderes a mi y otro efecto en dicha Re
sidencia asi ejecutadas Como apeladas dada en
Madrid a veinte y siete de Julio de mill setecien
tos zinquentayocho = Diego Obispo de Cabãonia
y la Cabzada = Dn Miguel Diez Medea = Dn Franz.o
Zelleda = Dn Manuel de Montoya Ozarate = Dn
Joseph Bermudez = Como la razon el Fiscal de su
Magestad = Yo Dn Joseph Antonio de Mazza
Secretario del Rey Nro Señor y su escrivano
de Camara la hize escrivir por su mandado
Con acuerdo de los de su conseso = Registrada
Diego de la fuente = Por el Chanziller mayor

890

Diego de la fuente

Como se Vaxon de la antezedente Rl. Provision en la Contaduria general de penas de Camara, y gastos de Rl. a cargo de Madrid diez y siete de Agosto de mill setezientos zinquentaydos = Por dese ñor Contador D. Pedro Ruiz Sanchez ofizial mayor

Requisitor. de esta villa de Madrid en beynteytres de Agosto de mill setezientos Zinquentaydos, Dn Clemente Josepe Millan escr.no Receptor de los Zientos del Rl. de la Cor te y Rl. Consejos que como atal me allo ocupado actuan en los autos de la Vesindad que se ado tomar este año en la Ciudad de Ziudad Real por el señor Licenziado Dn Nicolas Alvarez de la Barrera, y para poner la en execuzion, y con notoria que tube de hallarse en esta villa enlapozada de Caballeros de Avila en la Calle del carmen para se della averiguar y po ner en mi noticia la comision que por el Yltmo señor Governador del Consejo le esta conferida para tomar la dicha Vesidencia de la referida Ciudad, y este rado de todo y de que los despachos paravan en mi poder Vaguados en testimonio de verdad lo firme

891

Respondio sentia y infinito no poder pasar a ese
cutar y dar gracias el onor que S.S. le havia echo
en el encargo de tomar la dicha Residencia por el mo
tivo de hallarse enfermo y haverlo estado mucho tpo
en su tierra, y que estaria Con el S.r D.n Alphonso de
mente Exorequi del Consejo R.l de Castilla pa
ra que le dis culpara con su Ill.ma el no poder ha
ser a tomar la mencionada Residencia por los motivos
citados de que el Rezeptor doy fee, y firme para
que conste = Clemente Joseph. Ytalian = Ytaxio
veinte y siete de Agosto de mill setecientos zinquen
tay dos = Mediante hauerse escusado el Licen
ciado D.n Nicolas Ybanez de la Banera a azep
tar la Comision que por la antezedente Provision
le esta encargada de la Residencia de Cuenca R.l
Corregimiento en su lugar al Lic.do D.n Domingo Rodri
guez de Ledesma, Abogado de los R.s Consejos
Congedien se entienda este despacho a Cuyo fin
se le Requerira como por el es.no Rezeptor que la
tiene Cargada = Diego Dorego de la Cabrada
y Calatraua

Requerim.to y resp.ta

En la Villa de Madrid en veinte y nueve de Agosto
de mill setecientos zinquentay dos, yo el es.no Rezeptor

Requeri con el despacho y nombram.to de Juez de Re
sidenzia de la Ciudad de Zuidad Rl. hecho por el
Ill.mo Señor Governador del Consejo que vino y obe
dezco al Liz.do D.n Domingo Rodriguez
de Ledesma, Abogado de los Rl.s Consejos en virtud
sona, y entendido dho dixo lo aceptava y aceptó
y en su consecuenzia estava pronto a poner en
execuzion lo que S. Mag.d y Referido Ill.mo Señor
le mandan; esto respondió dho lo qual doy fee=
Clemente Josephe Atillan=

(de resulta de aver llegado) En la Ciudad de Zuidad Rl. en Catorze de regte
embie de mill setezientos zinquentaydos, yo el Re
zeptor doy fee. que enbié del mismo mes acompa
ñado de S.r Lorenzzado D.n Domingo Rodrí
guez de Ledesma Juez de Residenzia que en
ella sehadetomar, y de D.n Blas de Lamas Al
guazil de ella sal.a Compañado de la Villa de
Madrid, y llegue a esta el Referido citado dia y
para que conste lo pongo por diligenzia y que firma
zon= Lorenzzado D.n Domingo Rodriguez de
Ledesma= D.n Blas de Lamas= Clemente
Josephe Atillan

(Requisitoria de respuesta) En Ciudad Rl. en Catorze del mismo mes, y año-

Yo el Escriv.no doy fee. Vequerí conel despacho
antezedente del S.r Lizenciado D.n Juan Alo
xeno Fallesso de el Consejo de S.d Mag.d y Corres.r
de ella para su uso y devido cumplimiento, y ente
zado de lo que S.d Mag.d manda, y prombiam.to de Juez
de Residencia hecho por el Ex.mo S.r Governador
del Consejo Lenel Liz.do D.n Domingo Rodri
guez de Ledesma y bereziandole Con la acos
tumbrada Zeremonia Dijo le obedezia, y obede
zio, y en su consequenzia, y para sumar exacto
cumplim.to mandava y mando Con zedula antedicha
a los Cavalleros Capitulares para juntarse en
ajuntam.to y dar la posesion de tal Juez de Resi
dencia, y se esumir la Dl.a Juris dizion ordinaria
como semanda en el enunziado D.n Domingo Ro
driguez de Ledesma Esto Respondió de todo lo qual
doy fee= Clemente Joseph Mullan ———

En la Ziudad de Ciudad Rl. en quinze dias del
mes de Sep.re de mil setez.tos zinquentta y dos años.
estando Juntos en la sala Capitular de su Ajun
tam.to los S.res Ciudad Rl. Justizia y Regi
m.to Conzejo en fuerza de Zedula antedicha
que se despacho a este fin por el S.r D.n Juan Alo

894

reno Fallego del Consejo de S. Mag.d y su Corregr.
actual Alcalde, Dr Franco. Enviño Calderon de
la Barca Theniente de Corregr. por ausencia de
dho S.r Pro Petario, Dr Josepho Velarde y Muñoz
Alguazil mayor perpetuo, Dr Luis Josepho Velar
de Regr. y Alcalde mr. de noche, Dr Luis Antonio
Enevino Carvajal, Dr Diego Muñoz Rivera
y Dr Thomas de Huerta y Laso, Regidores y the
niente de Alguazil mayor de esta Ciudad, y Franco.
Balverde Procurador Sindico desta Ciudad le
hizo saber como el infrascripto escno del ayunta
miento de ella la Real Provn. que esta porcave
za de S. Mag.d y Señores del R.l y Supremo Con
sejo de Castilla, para efecto de tomar la Resi
dencia dho Señor Corregidor ministros y Ofi
ciales que de su tiempo devan darla y se asumir
en el ynterin la Jurisdicion ordinaria de esta dicha
Ciudad; y vista y entendida por Sus Señorias la O
bedecieron con la veneracion que deven, y que para
que tenga el devido Cumplimto pasen los Señores Dr
Luis Josepho Velarde, y Dr Luis Enevino Carvajal
al posada donde se halla dho S.r Dr. Domingo Lo

dzuquez de Ledesma y Conduzcan a este ayunta
miento, y haviendolo executado, y estando en el Por
el S.r Dr Franz.co Excuño Calderon de la Barca Thie
niente de Corr.or Xxxxxxxx Juram.to dcho Señor
Juez de Residencia de exerzer fiel y fielmente la
Jurisdizion ordinaria de esta Ciudad durante su
Comision, y de defender el Misterio de la Purisi
ma Concepzion de Nuestra Señora, y guardar se
creto en los ayuntam.to y assi hecho gozdho Señor
Thiente, de Corr.or se leyó la posesion de la
Jurisdizion ordinaria de esta Ciudad a Referido
Señor Dr Domingo Rodzuquez de Ledesma, entre
gandole la Vara de Justizia, y sentandose en la silla
to que como tal Juez le Corresponde, y mandaron q.e
quedando copia de dicha R.l Provision este acu
erdo, y demas diligencias que le acompañan se
debuelba original al dicho Señor para que Use de
ella Como le Combenga, lo firmaron Sus Seño
rias = Dr Franz.co Excuño Calderon de la Bar
ca = Licenciado Dr Domingo Rodzuquez de Le
desma = Dr Joseph Velarde y Muñoz = Dr Luis
Joseph Velarde y Riedma = Dr Luis Antonio Excuño
y Caravajal = Dr Diego Muñoz y Vera = Dr Thomas

de Huerta Laso de la Vega = ganz Valverde =

Antem = Juan de Arenas y San Martin

Con Cuerda con su Original q. para efecto de Vacar esta Rpria que fue Expedido pra el V. D. Domingo Rodriguez de Ledesma, alcalde de hacer pres. el Despacho de su Comision en la Cib. Ciudad con su Juramto. ag. me Remito; en fee de lo qual Yo Juan de Arenas y San Martin Vo. de el Rey nro. Señor pg. de el Numero y Ayuntam. desta Cib. de Cuenca Rl. y en fee desto lo Signe y firme en ella, á Quince dias del Mes de Sep. de mil Setecientos Cinquenta y Dos años

En Testim. de Verdad

Juan de Arenas

y San Martin

RPJ 897

Titulo de [illegible] Numero en Cabeza de Diego de Alosa. 62.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Mandado por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas, y tierra firme del Mar ōceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de flandes tirol, y Barzelona S.r de Bizcaya, y de Molina. Conzejo, Justicia y Regimiento de la Civ.d de Cuenca, y Alcaldes que p.r despacho de Catorze de Mayo de mill setecientos quarenta y siete, hize merced a Vicente de Olivera y Talabera de darle ti

tulo de Cvv.nos del Numero desta Cud. embia
tada de Nombramiento Otorgo y Renunzia
de Vizente Garzia Prieto, ya ora por parte
de Diego de Mora mi Cvv.no me ha sido he
cha Relazion, que por Cvv.xa que otorgo dho
Vizente de Alives y talabera, en esta Cud.
enbeinte y seis de septiembre pasado deste
año ante Juan de Arenas y Sanchez Mar
tin mi Cvv.no del Numero y Ayuntami
ento della, Renunzio en el dho ofizio; y
que vos Continuando la Costumbre Cng.
duzis o hallais de probeher las Cvv.nias de
Numero desta Cud. habiais aprobado
Endose del Corriente, la Cs privada Renun
zia, y elegido de mayor abundamiento
para este ofizio, como Consta dedha Re
nunzia, aprobazion, y eleccion, que Con
otros papeles en mi Consejo dela Ca

maxa hauido proueutador: Suplicandome,
que en mi Conformidad sea seruido dedarle
Titulo dedho ofizio (o como la mi merzed
fuere) Viendo auer que abor toca la dha
Eleccion, y ami la Confirmazion: Lo hete
nido porbien, y que por el testimonio q.e
tambien ā proueydo del Titulo de mi
Notario delos Reynos el dho Diego de
Moxa, ha contado sehalla conlos veinte
y cinco años Cumplidos, que segun Leyes
destos mis Reynos deue tener paxa dello,
y exerzizio dedho ofizio, por la presente
mi voluntad es que aora, y de ā qui ade
lante sea mr Escr.no del numero dicha Ciu.d
en lugar del dho Vizente Aliues, tala
bexa; Y mando āvos dldho Concejo, Jus
tizia y Regimiento que luego, que con
esta mi Carta fueren Requerido o Juntos

En Vuestro Ayuntamento Rezivais dicha persona el Juramento, y solemnidad acostumbrados, el qual aver hecho le hayais, y tengais por mi Escr.no publico, y del numero desta dha Ciud.d en lugar del mencionado Vicente Alves, y Talabera, y veais con el, el espresado ofizio, y en todos los casos, y cosas a el anexas, y Concernientes, y le guardeis, y hagais guardar todas Exas izias, mercedes, Exaquezas, livertades, exemprziones, preheminenzias, prerrogatibas, Cin munidades, y todas las dhas cosas, y cada una dellas, que por Razon del dho ofizio deve haver y gozar, y le deven ser guardadas, y le Rendais, y hagais re cudir con todos los derechos, salarios, y otras cosas al dho ofizio anexas, y pertenezientes segun que mejor, y mas cumplidamente segun se ha, guardo y Rendio,

y debió vax, guardax, y Cumplix assí en todo
tezevox como ẽcada vno delos Axos mis Es
cribanos, que hanvido, y son de dha Cu.to
do, y bien complidamente, sinque falte cosa
alguna, y que en ello, ni en parte dello, em
bargo, ni impedimento alguno, no le pongais,
ni consintais poner, que yo por la presen
te le Resibo y he por Resibido al dho ofizio, y
al uso, y exerzizio del y lidad y poder, y
facultad para usarle y exerzerle, salvo
que por vos, o alguno delos, del no sea Re
sibido, con el dho Vizente de Aliver, y tala
bera, se haya de presentar en el dho Ay
untamiento con esta mi carta dentro de
seventa dias primeros siguientes, que cor
ren, y seguntan desde el dia la fecha della,
en adelante; Y es mi merzed, y mando que
todas las Escrituras, Poderes Ventas, obli
gaziones, testamentos, Codizilios, y otras

quales quier escripturas, y Autos Judiziales,
y Extra Judiziales, que ante Vos pasaren y se
otorgaren como Escr.no del numero de esta Ciud.d,
en que fuere puesto el dia, mes, año, y Lugar,
donde se otorgaren, y los testigos que à ello
fueren presentes, y supiere lo que se dixere al
tiempo del dho Examen, de que mando
se vse bien, y hagan fee, en Juizio, y fuera
del, como Cartas, y escripturas, y autos
hechos y signados de mano de Escr.no publi
co del numero de dha Ciud.d, y por evitar
los perjuizios, fraudes, costas, y daños, que
de los contratos fechos con Juramento, y
de las sumisiones que vsan cautelosamente
se siguen, le mando no sigan contrato alguno
fecho con Juramento ni en que se obligue
abenencia fee sin mal engaño, ni por donde
Reo alguno se someta, que por Leyes de estos

quales quier escripturas, y Autos judiciales,
y extrajudiciales, que ante el pasaren y se
otorgaron como es V.ro del numero dicha Ciu.d,
en que fuere puesto el dia, mes, año, y lugar,
donde se otorgaren, y los testigos que á ello
fueren presentes, y supiere lo que se dixere al
tiempo del dho Examen, de que mando
se vse valga, y hagan fee, en Juizio, y fuera
del, como Cartas, y escripturas, y autos
hechos y signados de mano de V.ro Publi
co del numero de dha Ciu.d, y por evitar
los perjuros, fraudes, costas, y daños, que
de los contratos fechos con Juramento, y
de las remisiones que sean cautelosamente
exigen, le mando no sigue contrato alguno
fecho con Juramento ni en que se obligue
alguna fee sin mal engaño, ni por donde
se haga alguno se someta, que por Leyes dellos

Reynos sepermitir so pena que silo signare
por el mismo fecho, noveamas mi Scrª, mi
vse el dho ofizio, y simas lesare sea avido
por falsario, sin otra sentenzia mi declarazion alguna; y mando al dho Diego de Moxa
que antes que comienze avar el dho ofizio,
se obligue, y de sequridad bastante ante el
Corregidor de dha Cuª. de Cuª. Real, de pagar cada año a mi Real Azienda, y alaorden de Calatrava, y al Comendador, pues,
ofizio. delas Casas de sera dha Cuª. los mrs,
y otras cosas quitocaren pagar por la dha
Escribania, alos tiempos, segun, y delamanera quelos otros Escribanos los suelen, y
deben pagar, Salmismo Corregidor della, no
le convienta vsar el dho ofizio hasta haver
Cumplido con la dha obligazion, y fianzas, y

dela media annata por ver este ofizio antiguo
cuado antes devia Aprovey. Dada en San Lorenzo
a Veinte y ocho de octubre de mill setezientos
cinquenta y tres = yo El Rey = Yo D.n
Agustin de Montiano y Luyando Secretario
del Rey ñro S.or le hize escribir por su
mandado = D.n Diego Obispo de Carta
Jena = El Marques de los Llanos = D.n Blas
Jose de Loaysa = Registrado = D.n Lucas de Gaxai =
Teniente de Chanziller mar.or = D.n Lucas de
Gaxai

De Copia del Titulo original aque me Remito y para q
conste y poner en el Libro Capitular Doy la presente que firme
y firmo en Ciudad Real en onze dias del mes de Febrero
de mill Setezientos Cinquenta y tres años

D.n Esteban de Rada
Juan de Arenas
Juan Ximenez

Titulo de Alguacil mayor en Cabeza de Dn. Joseph Velazde.

66.

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Flandes Tirol y Barcelona, S.r de Vizcaya y de Molina &.a

Por quanto el Rey mi Padre que Dios tiene en Gloria por despacho de veinte y cinco de Abril de mill setec.tos y treinta y dos, hizo merced a D.n Jos.h Thomas de Velarde, de dicho Titulo de Alguacil maior de la Ciud. de Ciud. R.l con los oficios de Regidor y Guardamaior del Campo de ella y su termino y la Alcaidia de la Carcel de dha ciud. agregada al referido oficio de Alguacil maior en lugar de D.n Thom. Velarde Bermudez para que [illegible]

909

la agregan. q. hicieron d. Diego Hermindez de
Mesa, y d.ª Juana de Trillos su
muger, el Vinculo, y Mayorazgo, q. fundo
d.º Diego de Montalbanes, perpetuo p.r Juro de
Heredad, facultad, y nombramiento, theniendo sellos,
y con otras calidades, y condiciones, en el dho
titulo declaradas, segun mas largo en el
dho q. me refiero) se contiene. Para poner
te en posesion d.n Joh. Alphonso Velarde, me ha
sido hecha Relacion, que habiendo fallecido, el
dho d.n Jul. Thomas Velarde su Hermano,
haver sucedido, en el dho Mayorazgo, y que
se desea poner en posesion p.r la Justicia Ordinaria, en la
dha Ciu. en dia, y mes de Junio proximo
pasado deste año como consta, y testimonio de la cit.ª
poder. q. con otros papeles en el mi Consejo
de la Camara ha sido presentado Suplicando
me mande, en su conformidad, sea servido de darle
titulo de el dho oficio (como la mi merced fuese)
y yo lo hubiendo p.r bien, y p.r la presente mi
voluntad es que ahora, y de aqui adelante vos
el dho d.n Joh. Alphonso Velarde seais mi
Alguacil maior de la dha Ciu. de Ciu. R. y
q. tengais assi mismo los dhos oficios de Re
gidor, y Guardamaior del Campo de ella,
y su termino, y la Alcayceria de la Carcel
de dha Ciu. agregados, y incorporados al dho
oficio, de Alguacil maior en la forma relatado

D. Juan Thomas Velarde bis Hermo
no, y S. tenga los ofizios, como Vienes e
l exp.do Mayorazgo, y todos los huvei, y ofenra
in con Facultad e nombrar Ghemiente ellos,
q. con cedula mia e aprova. espachada p.r
el referido mi Conse.o e las camara, y no e
otra manera los sirvan, y con las onrra
lidades prerrogativas, prehominencias ample
aciones, y perpetuidad, contenidas, y declaradas,
en el citado titulo e D.n Juan Velarde Bermu
dez e Veinte y ocho e Agosto emill seis cien
tos, noventa y siete, en dos espachos del S.r Rey
D.n Phelipe quarto e veinte y dos e Agosto e
mill Seiscientos y treinta y dos, y dos octubre e
mill Seiscientos y quarenta y uno, p.r donde hizo
esta mrd al Thn D.n Luis Bermudez Mesia
e la Cerda, q. entonces leemia, las quales man
do se entiendan con dos, y con las demas per
sonas, q.e adelante subcedieren en dhos ofizios:
Tal Conse.o Justizia Regidores, Cavalleros escu
dros, oficiales, y Hombres buenos e la dha ciu.d q.
uos, oficiales, y Hombres buenos e la dha ciu.d
luego, q. con este mi titulo sean Requeridos jun
tos en el Ayuntam.to Como es uso, y costumbre
Juramento, y Solemnidad acostumbrado, el qual
assi hecho, y no otra manera, o dem.s cap.s e
dhos ofizios, y se admitan al uso, y ejercizio e
ellos, y le huserey, y ejerzan con dos, en todo lo a ellos

Concexmento, q̃ no guarden, y hagan guardar
todas las honras, gracias, mercedes, franquezas,
libertades, ẽpleos, y preheminencias, y
la q̃ han de asiento, y voto, en el Ayuntami
ẽto, precediendo el Alferez maior de la
pecta. g. viendolo D.r Agustin Bermudez de la
torre, Nuncio dha preheminencia, en D.r Lu
is Bermudez g. obtenia el de Alguacil ma
yor y de g. ultimam.te se han seguido autos
en el mi Consejo, y p.r autos de vista y Revis
ta de 21 de veinte y tres de septiembre de mil
setec.tos y treinta y dos, y en 11 de Noviembre
d'el mismo, se ha dado ẽjecutoria, a favor
del referido Oficio de Alguacil maior de g. tam
bien hauer presentado testimonio; y conte
dos los dhos. q̃os, que p.r razon de los citados
oficios deue hauer y q̃ prar, y os deuen y q̃dan
dados, y os Reciban y hagan Recudir conto
dos los dhos salarios, y ẽmolumentos a dhos ofici
os anexos y pertenez.tes: segun se husò y guardò y
Recudio, asi a dhò. antecesor como a cada uno
de las personas, g. antes del, hasta ahora, lo
han seruido, y los g. p.r costumbre u dho, os
tocaren asi a vos, como a los Tenientes g.
nombrareis, todo bien y cumplidam.te sin
faltar cosa alguna y g. en ello ni ẽpar
te de ello impedim.to alguno no os pongan,

no consientan poner pleyto en cosa de Reim.
y hagan Reimir los dhos oficios y al huso y
exercicio dellos, y doy facultad para lo hui
sar, y exercer, caso que los referidos, algu
no dellos, del no sais admitido: con cuales
lidades, y condiz. que quiero que los dhos ofici
os para vos, y los g.os sucedientes en dho Ma
yorazgo; con tal g. cada uno de los subceso
res, haya de sacar titulo de dellos: El qual se
dara constando g.o lo es en dho Mayorazgo
Testam.to o hago con g.a que tengais dho ofi
cio de Reim.to mi Juraduria: y esta mi Car
ta Uz haze tomar la razon en la Contaduria
gen.l de Valores de mr. Hay. a g. esta in
corporada la demanda antes, despues de
hauerse pagado, e quedar asegurado este
con relacion del g. importare, sin cuia forma
lidad mando sea ningun valor, y no se ad
mita ni tenga cumplim.to esta mrd, en los tri
bunales de dentro, y fuera de mi Corte Dada
en S.n Lorenzo a 6.te y nueve de Oct.re de mill se
tez.tos y cinq.ta y uno= Yo El Rey= Yo d.n Ant.o
de Montiano y Luyando Sec.o de S.M. la hize
se escribir p.r su m.d= N.M.= D.n Lucas de Go
rray= Thes.re de Chanz.ria m.d= D.n Lucas de Gorai=
El Marques de Lara= D.n Fran.co del Valle Cal
deron= D.n Blas Sobez Olcanar= Tomose ra
zon en el titulo de S. M. Escripto en las dos

fonas interesadentes, en la Contaduria gen.
de Valores de la R.l Hacienda de la q.l cons-
ta haverse satisfecho al Dro. de la Ntra. a ta
Veinte mill y quatro cientos mrs. de v.n la
qual q.l se despreva, como parece
de lieg.o presentado y cinco de la Comisaria de
la Camara de este año Mad.d trece de Se-
tiembre de mill setec.tos y cinq.ta y seis = Por
ausencia del S.r Cont.r gen.l = D.n Joachin fer-
nandez de Espadaca

Es Copia del Mandato original a q.e me Remito, y para q.e conste, y lo
mesa en el Libro Capitular, Doy la presente q.e signe y firme en esta
Ciudad de Cuba R.l en Veinte y quatro dias del Mes de Diciembre
de mil Setecientos y Cinquenta y seis Años

D.n Ant.o de Rada

Juan de Arenas

Escrivano